

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 1 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

REGLAMENTO GENERAL

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 2 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

ÍNDICE

		Pág.
Título I	Normas Generales	3
Título II	De la Dirección Superior y Administración de la Universidad	5
	Del Presidente de la Junta Directiva	8
	Del Tesorero de la Junta Directiva	9
	Del Secretario de la Junta Directiva	9
	De los Directores	9
Título III	De la Administración de la Educación	10
	Párrafo I: Normas Generales	10
	Párrafo II: De la Rectoría	11
	Del Cargo y Funciones del Rector	11
	De la Secretaría General	13
	Del Cargo y Funciones del Secretario General	13
	De la Dirección General de Desarrollo	14
	Del Cargo y Funciones del Director General de Desarrollo	14
	De la Dirección de Planificación y Análisis Institucional	15
	Del Cargo y Funciones del Director de Planificación y Análisis Institucional	15
	De la Dirección de Aseguramiento de la Calidad	15
	Del Cargo y Funciones del Director de Aseguramiento de la Calidad	16
	De la Dirección de Comunicaciones e Imagen Institucional	17
	Del Cargo y Funciones del Director de Comunicaciones e Imagen Institucional	17
	Del Consejo Académico	18
	Párrafo III: Del Área Académica	18
	De la Vicerrectoría Académica	18
	Del Cargo y Funciones del Vicerrector Académico	21
	Párrafo IV: Del Área de Administración y Finanzas	22
	De la Vicerrectoría de Administración y Finanzas	22
	Del Cargo y Funciones del Vicerrector de Administración y Finanzas	24
	Párrafo V: Del Área de Vinculación con el Medio	26
	De la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio	26
	Del Cargo y Funciones del Vicerrector de Vinculación con el Medio	27
	Párrafo VI: Del Área de Investigación y Postgrados	28
	De la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados	28
	Del Cargo y Funciones del Vicerrector de Investigación y Postgrados	28
Título IV	De la Organización Académica de la Universidad	30
	Párrafo I: Normas Generales	30
	Párrafo II: De los Organismos Académicos	31
	De las Facultades	31
	De las Escuelas	32
	De los Departamentos	34
	De los Organismos de Apoyo a la Labor Académica	34
	De los Organismos Colegiados Académicos	35
	Del Consejo de Facultad	35
	Del Consejo de Escuela	35
	Párrafo III: Del Personal Académico	36
Título V	De la Disciplina y otras Normas Relativas al Personal de la Universidad	37
	Título Final	38

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 3 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º: La Universidad Bernardo O'Higgins para el cumplimiento de sus fines orienta su quehacer preferentemente al desarrollo de nuestro país, promoviendo la unidad nacional, sin perjuicio de preservar y estimular las características propias de las distintas regiones del país. En este contexto, ha definido la siguiente Misión y Visión institucional, Ideario, Principios y Valores:

MISIÓN:

"La Universidad Bernardo O'Higgins forma profesionales y graduados de pre y postgrado comprometidos con la libertad, el orden, la constancia, el mérito, el espíritu de servicio y el sentido ético, propios del Pensamiento O'Higginiano, favoreciendo la dignidad de las personas, la equidad, la promoción social y el interés público.

Contribuye al progreso y desarrollo del país, así como a la preservación de la unidad, identidad nacional y valores patrios, transmitiendo y generando conocimiento a través de los procesos formativos e investigativos; con un efectivo compromiso y vinculación con el medio social y productivo".

VISIÓN:

"La Universidad Bernardo O'Higgins aspira a ser reconocida como una institución de educación superior de calidad que contribuye de manera significativa al bien común y al desarrollo espiritual y cultural del país, formando personas, promoviendo los valores de su tradición histórica, aportando conocimiento científico y vinculándose sistemáticamente con la comunidad nacional e internacional".

IDEARIO:

La UBO considera el pensamiento de su patronímico como una fuente de inspiración permanente para el cumplimiento de su misión.

Entre las principales ideas del padre de la patria, se puede señalar su interés por el estudio, su amor por la libertad, su respeto por la igualdad, su ideal del mérito, su espíritu de servicio público, su visión de futuro y la necesidad de una identidad nacional.

En consecuencia para él no bastaba conquistar la libertad, generar la igualdad y lograr una moral del mérito en el Estado que estaba forjando, sino forjar una identidad propia, de allí la importancia que le dio a los símbolos patrios y a la denominación de los habitantes del país los que debían llamarse chilenos.

Para el libertador, el esfuerzo y la educación son las bases del progreso, ya que el país debía forjar sus propios hombres de Estado, *"Necesitamos formar hombres de Estado, legisladores, economistas, jueces, ingenieros... Sin estos elementos, Chile no será una nación ni logrará el fruto de su sacrificio"* (O'Higgins, 23 de julio de 1822).

PRINCIPIOS:

- Respeto de la dignidad de la persona
- Reconocimiento al mérito
- Preservación de la identidad nacional
- Respeto por los valores y tradiciones patrias

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 4 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

VALORES:

- Constancia
- Espíritu de servicio
- Orden
- Sentido de libertad
- Sentido ético

Artículo 2º: La Universidad expresa su respeto por las ideas religiosas, filosóficas y políticas, pero es independiente de todas ellas. No participa en actividades de carácter político partidista y declara que su autonomía y libertad académica no autoriza a persona alguna, entre sus miembros, para amparar ni fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden público, ni para permitir actividades de proselitismo político partidista, al interior de la Universidad.

Artículo 3º: Constituye el objetivo preferente de la Universidad, entregar a las personas que ingresen como sus alumnos, una sólida formación de acuerdo a programas de conocimientos de carácter secuencial, complementados por actividades extra-programáticas que permitan el desarrollo integral de la personalidad del alumno. Sin perjuicio del objetivo indicado, la Universidad, también desarrolla su acción en la investigación, en la vinculación con el medio, en la extensión, en el perfeccionamiento y la capacitación de aquellos que para su desempeño institucional, empresarial, profesional o laboral, necesiten adicionar, reforzar o actualizar sus procedimientos y/o conocimientos, en materias propias de la acción académica de la Universidad.

Para desarrollar sus fines, tiene los siguientes propósitos institucionales¹:

- a. Promover la investigación, creación, preservación y transmisión del saber universal dentro del ámbito de las ciencias, las humanidades y las artes.
- b. Contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, de acuerdo con los valores de su tradición histórica.
- c. Formar graduados y profesionales idóneos, con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades, y otorgar grados académicos y títulos profesionales reconocidos por el Estado.
- d. Impartir enseñanza de especialización y perfeccionamiento profesional y otorgar los diplomas, certificados de estudio y capacitación, que correspondan.
- e. Facilitar la formación integral de sus alumnos.
- f. Realizar labores de difusión cultural.
- g. Prestar los servicios, la asistencia técnica y la asesoría profesional que convenga.
- h. En general, realizar todas las funciones de docencia, investigación y extensión que sean propias de su carácter universitario.

Serán objetivos específicos de la Universidad:

- a. Impartir los programas correspondientes a la obtención de grados académicos, especialmente de Licenciado, Magíster y Doctor.
- b. Impartir los programas correspondientes a los títulos que otorgue.
- c. Crear y otorgar diplomas y certificaciones de estudio, perfeccionamiento y capacitación.
- d. Desarrollar programas de investigación relacionados con sus objetivos.

¹ Estatutos fundacionales de la Universidad Bernardo O'Higgins

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 5 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

- e. Desarrollar toda clase de actividades, cursos, seminarios y otros de perfeccionamiento y capacitación, incluyendo aquellos a que se refiere el Estatuto de Capacitación y Empleo de acuerdo a las necesidades y requerimientos del país en su contexto nacional y regional.
- f. Desarrollar programas de innovación tecnológica que respondan a los intereses, necesidades y requerimientos del país.
- g. Crear, diseñar, producir y editar toda clase de publicaciones, libros, revistas, folletos, medios audiovisuales, software y otros medios de difusión, extensión y enseñanza impresa, audiovisual y otras de carácter educativo, profesional y técnico.
- h. Otorgar servicios, informaciones, asesoría profesional y asistencia técnica en el campo de su acción académica.
- i. En general, realizar las funciones de docencia, investigación, extensión y vinculación con el medio propias de su acción universitaria.

Artículo 4º: Para el cumplimiento de su Misión la Universidad Bernardo O'Higgins se organiza en tres niveles:

- a. El primer nivel, de la Junta Directiva, donde se definen los objetivos universitarios conducentes al cumplimiento de la misión, se formulan las políticas globales y los planes destinados a su logro.
- b. El segundo nivel, de los organismos, donde las políticas globales se transforman en políticas e instrucciones concretas aplicables al quehacer universitario, corresponde a la Rectoría, la Vicerrectoría Académica, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados.
- c. El tercer nivel, destinado a ejecutar las políticas y, en consecuencia, a realizar las tareas concretas comprendidas en las distintas funciones, corresponde a las Facultades, Escuelas, Carreras y unidades administrativas especializadas y de apoyo.

TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN SUPERIOR Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5º: La Junta Directiva tiene a su cargo la Dirección Superior de la Universidad y está regida por los Estatutos y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

La Junta Directiva está integrada estatutariamente de la siguiente manera:

- a. Con cinco miembros designados como se indica en el artículo siguiente, los que tendrán derecho a voz y a voto.
- b. Por el Rector, Vicerrector de Administración y Finanzas y el Secretario General, sólo con derecho a voz.

Además, la Junta Directiva podrá invitar a participar con derecho a voz, a otras autoridades de la Universidad.

Artículo 6º: La primera designación de los integrantes de la Junta Directiva a que se refiere la letra a. del artículo anterior se efectuó por los fundadores de la Universidad de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º transitorio de los Estatutos.

La renovación de estos integrantes de la primera Junta Directiva está sujeta a las siguientes reglas:

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 6 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

- a. Cada Director titular debe nombrar dentro de los diez días siguientes a su designación una persona que, con el título de Director Suplente, lo subrogue con sus mismas atribuciones, en caso de que esté impedido temporalmente para el ejercicio de su cargo.
- b. Cada vez que cese definitivamente en su cargo un Director Titular, será reemplazado por su Director suplente, el que adquirirá el carácter de titular y deberá dentro de los diez días siguientes a aquel en que asuma sus funciones, nombrar a la persona que tendrá respecto de él, el carácter de suplente, informando de dicho nombramiento a la Junta Directiva.

Los Directores Titulares y Suplentes, a que se refiere este artículo, cesarán en sus cargos por muerte, renuncia y cualquiera otra razón que les impida definitivamente el ejercicio de sus funciones. Se entiende que se da esta última causal, en el caso de los Directores Titulares, cuando la imposibilidad exceda de seis meses, a menos que los restantes Directores Titulares acuerden, por unanimidad, prolongar ese plazo, el que podrá ser renovado a su término. Los Directores Suplentes podrán cesar en su cargo, por voluntad del Director Titular, al cual le corresponderá también, el calificar la imposibilidad de ejercicio de estos Directores.

Artículo 7º: La Junta Directiva tiene un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

De entre los integrantes de la Junta Directiva deberá elegirse el Presidente y el Vicepresidente que durarán dos años en sus cargos, renovables indefinidamente.

Para estos efectos, se adoptará el siguiente procedimiento:

- a. Se elegirá en primer lugar al Presidente de la Junta Directiva y en segundo lugar al Vicepresidente. De esta forma en votación de Vicepresidente se deberá excluir el nombre del director elegido como Presidente.
- b. La votación será secreta con cédulas escritas y sobres receptores, salvo que exista acuerdo previo para decidir por aclamación.
- c. El quórum de aprobación de los nombres de los titulares que sean elegidos Presidente y Vicepresidente es de simple mayoría.
- d. De haber empate se realiza una segunda votación. En caso de persistir el empate, decide el Presidente.
- e. En el caso de que el Presidente sea uno de los Directores que aparezca con votos para la elección de Presidente, el Presidente se inhabilitará y se llamará a tantas votaciones como sea necesario para resolver el empate.
- f. El escrutinio lo realiza el Secretario General.

Artículo 8º: La Junta Directiva debe sesionar ordinariamente, como mínimo, una vez al mes y, además, en forma extraordinaria cada vez que la convoque el Presidente o tres de sus miembros. El quórum para sesionar será de cuatro integrantes con derecho a voto y los acuerdos se tomarán por la simple mayoría de los asistentes, salvo el caso de que se requiera de quórum especiales de acuerdo al Estatuto y este Reglamento. En caso de empate, decide el voto del que preside. De las deliberaciones o acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro Especial de Actas, que llevará el Secretario y que será firmado por éste y por el Presidente.

Los Directores que quisieren salvar su responsabilidad deberán pedir al Secretario, el dejar constancia de su oposición.

El Secretario autoriza las Actas y mantiene al día los libros. Asimismo, lleva un Registro de los Acuerdos Anuales, numerado correlativamente, con el número de la sesión y el del acuerdo correspondiente.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 7 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

Artículo 9º: Las siguientes son las principales atribuciones de que dispone la Junta Directiva, para ejercer las funciones de gobierno, académicas y administrativas de la Universidad:

- a. Establecer y aprobar las políticas globales de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo para llevar a cabo estas políticas.
- b. Aprobar la creación y supresión de grados, carreras y especialidades que impartirá y otorgará la Universidad.
- c. Aprobar los planes y programas aplicables a los grados académicos y títulos de la Universidad.
- d. Aprobar los reglamentos de la Universidad.
- e. Aprobar el otorgamiento de grados *honoris causa* y otras distinciones.
- f. Crear, modificar o suprimir los organismos universitarios y fijar sus estructuras y funciones.
- g. Aprobar la creación, modificación y supresión de autoridades unipersonales o colegiadas, fijando sus atribuciones y formas de designación.
- h. Aprobar los nombramientos y aceptar la remoción de los Directivos Superiores. Esta disposición no se aplica a las autoridades superiores normativas constituidas por los miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva, quienes se designarán y se renovararán de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos Institucionales.
- i. Designar y remover al Rector de la Universidad. En el caso de remoción del Rector debe citarse a una sesión especial convocada con este exclusivo objeto y el quórum para aprobarla será la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva con derecho a voto.
- j. Resolver en última instancia los recursos en contra de las medidas disciplinarias que se apliquen al personal directivo superior de la Universidad de acuerdo a las normas de los reglamentos de la Universidad.
- k. Aprobar anualmente, a propuesta del Rector, la actualización del Plan Estratégico Institucional, el Presupuesto de Ingresos y Gastos, así como el Balance y la Memoria de la Universidad.
- l. Las demás que en esta materia le confiere la normativa, o que sean necesarias para el funcionamiento de la Universidad y que no se hayan asignado o delegado al Rector u otras autoridades.

Artículo 10º: Son atribuciones de la Junta Directiva, en relación con: los Estatutos, la disolución de la Universidad y el funcionamiento de la misma:

- a. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de la Junta Directiva.
- b. Prolongar el plazo de seis meses de los Directores Titulares que se encuentran impedidos del ejercicio de sus funciones de acuerdo al Artículo 5º letra b. de los Estatutos.
- c. Designar comisiones revisoras de cuentas e interventores.
- d. Aprobar las reformas de los Estatutos de la Universidad, con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros con derecho a voto en ejercicio.
- e. Acordar la disolución de la Universidad y el destino de sus bienes por las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto en ejercicio.
- f. Interpretar las dudas sobre la correcta aplicación de los Estatutos y, en general, todas aquellas cuestiones que no estén previstas en éstos.

Artículo 11º: Son atribuciones de la Junta Directiva en su carácter de administradora de los bienes:

- a. Comprar, vender, ceder, arrendar y transferir bienes muebles y valores mobiliarios.
- b. Firmar recibos y otorgar cancelaciones.
- c. Comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar, transferir, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y de enajenar de bienes raíces.
- d. Arrendar bienes inmuebles.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 8 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

- e. Aceptar cauciones y contratar empréstitos y emitir los documentos de crédito que procedan legalmente con cargo a sus recursos.
- f. Celebrar contratos de seguro, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas.
- g. Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades y asistir a sus juntas con derecho a voz y a voto.
- h. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes con particulares, instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, de depósito o de crédito y ahorro y girar en ellas. Retirar talonarios de cheques, aprobar e impugnar los saldos, endosar y cancelar cheques.
- i. Celebrar, en general, toda clase de contratos, fijando precios, plazos y condiciones que estime convenientes, salvo los que correspondan a otras autoridades de la Universidad.
- j. Conferir y revocar poderes.
- k. Delegar en uno de los Directores o en una persona ajena a la Junta Directiva las facultades económicas y administrativas de la Universidad y demás que digan relación con la buena marcha de ésta, por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto.
- l. En general, ejecutar todos los actos, contratos y gestiones que sean necesarios para una buena marcha de la Universidad y que no estén expresamente prohibidos y las demás que le confieren las leyes, estatutos y sus reglamentos.

Artículo 12º: La Universidad puede, por acuerdo de la Junta Directiva, crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, sean nacionales, internacionales o extranjeras, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones, cuyo objeto corresponda o se complemente con los de la Universidad, pudiendo aportar recursos provenientes de su patrimonio.

Del Presidente de la Junta Directiva

Artículo 13º: Son derechos y deberes del Presidente:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, con las facultades especiales señaladas en los Artículos 7º y 8º del Código de Procedimiento Civil, quedando ampliamente facultado para otorgar poderes especiales.
- b. Llevar a cabo los acuerdos de la Junta Directiva directamente o encomendándolos a la autoridad competente y firmar los actos y contratos que apruebe ésta.
- c. Presidir la Junta Directiva y convocarla.
- d. Formar la tabla de sesiones.
- e. Firmar las actas de sesiones.
- f. Dirigir los debates.
- g. Dirimir los empates en las votaciones de la Junta Directiva.
- h. Vigilar la administración de los bienes y la inversión de los fondos.
- i. Cuidar de la observancia de los Estatutos y sus Reglamentos.
- j. Remitir anualmente al Ministerio de Educación una memoria y balance sobre la marcha y situación financiera de la Universidad. Dicha memoria y balance deberá incluir, además, el nombre y apellidos de los miembros de la Junta Directiva y el lugar preciso en que tiene su Sede la Universidad.
- k. En general, impartir toda orden que tienda a la buena marcha de la Universidad.

El Presidente podrá encomendar el cumplimiento de las ordenes que dé, para la buena marcha de la Universidad, a quien él determine, y delegar su representación, siempre que, en éste último caso, ello sea acordado por la mayoría de los integrantes con derecho a voto de la Junta Directiva.

El Presidente será subrogado por el Vicepresidente o en su ausencia por los Directores de acuerdo a un orden de precedencia fijado por la Junta Directiva.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 9 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	-------------------------------	--

Del Tesorero de la Junta Directiva

Artículo 14º: El Vicerrector de Administración y Finanzas es el Tesorero de la Junta Directiva y de la Universidad.

En ese carácter tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Llevar los libros de contabilidad de la Universidad y mantener el archivo de toda la documentación contable.
- b. Preocuparse de la cobranza oportuna de todo lo que se adeude a la Universidad y del pago de todo lo que ésta deba.
- c. Llevar al día el inventario de los bienes de la Universidad.
- d. Preparar con el Rector el informe sobre la situación financiera de la Universidad, el balance y el presupuesto de entradas y gastos.
- e. Depositar los dineros de la Universidad en la o las cuentas corrientes, en las cuales sólo podrá girarse con la firma del Presidente y del Tesorero, o del Tesorero y otro Director o Directivo Superior de la Universidad en quien se delegue por el Presidente esta atribución.
- f. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Del Secretario de la Junta Directiva

Artículo 15º: Son derechos y deberes del Secretario General de la Universidad como Secretario de la Junta Directiva:

- a. Ser Secretario de la Junta Directiva.
- b. Desempeñarse como Ministro de Fe, en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de los acuerdos.
- c. Redactar y despachar bajo su firma y del Presidente la correspondencia relacionada con la Junta Directiva.
- d. Contestar y dar curso a la correspondencia de mero trámite.
- e. Tomar las actas, redactarlas en los libros respectivos, bajo su firma.
- f. Despachar las citaciones a las sesiones en tiempo y forma.
- g. Formar con el Presidente las tablas de las sesiones.
- h. Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Universidad.
- i. En general, cumplir con las tareas que le encomiende la Junta Directiva, el Presidente, los Estatutos y los reglamentos relacionados con sus funciones.

De los Directores

Artículo 16º: Corresponde a los Directores titulares y a los suplentes, en caso de ausencia de los titulares, asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de la Junta Directiva.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 10 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Párrafo I: NORMAS GENERALES.

Artículo 17º: Las denominaciones jerárquicas de los organismos que integran las vicerrectorías serán direcciones, secciones y oficinas. Dentro de las direcciones podrán establecerse subdirecciones, de acuerdo a los parámetros que establezca la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Personas.²

Además existen organismos de diferentes instancias que obedecen a una clasificación asociada a funciones, que pueden denominarse programas, departamentos o centros, que están a cargo de directores (programas) o jefes a quienes se les asignan dichas funciones.

Artículo 18º: Los niveles organizacionales donde se ejercen las funciones de gobierno, académicas, administrativas especializadas y de administración general o de apoyo, están a cargo del personal de la Universidad agrupados en las siguientes categorías:

- Directivos Superiores.
- Directivos Ejecutivos.
- Personal Académico.
- Personal Administrativo.
- Personal de Servicios.

Artículo 19º: Constituye personal directivo superior estatutario el Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Administración y Finanzas y el Secretario General. Además constituye personal directivo superior no estatutario el Vicerrector de Vinculación con el Medio y el Vicerrector de Investigación y Postgrados.

Artículo 20º: Podrán establecerse otros directivos superiores que se consideren necesarios durante el desarrollo del proyecto institucional, para lo cual deberá modificarse este Reglamento, estableciendo la jerarquía y atribuciones de dichos directivos.

Artículo 21º: Forman parte del personal directivo ejecutivo, el Director General de Desarrollo, los Decanos, los Directores de Escuelas y/o Jefes de Carreras componentes de una Facultad; los Directores dependientes de la Vicerrectoría Académica, de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados; el Director de Planificación y Análisis Institucional, el Director de Aseguramiento de la Calidad, el Director de Comunicaciones e Imagen Institucional y los Asesores Jurídico e Institucional de la Secretaría General.

Artículo 22º: Se considera personal académico de la Universidad, a todos aquellos cuya función primaria o principal es la académica, docencia, investigación, vinculación con el medio y/o la gestión y coordinación de las mismas. Estas funciones serán independientes de su jornada de trabajo y su jerarquía.

² Para establecer la existencia del cargo de Subdirector, en principio se tendrán en cuenta los siguientes parámetros: la necesidad de separar la conducción estratégica de una dirección de la conducción operativa; un subdirector tendrá secciones operativas a cargo.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 11 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Sin perjuicio de lo anterior y para aspectos estadísticos de los sistemas de información relacionados con el sector educación, se considerará como Personal Académico, además de los ya señalados, al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Vinculación con el Medio, Vicerrector de Investigación y Postgrados, Decanos, Directores de Escuela, Jefes de Carrera, directores dependientes de la Rectoría, directores dependientes de la Vicerrectoría Académica, directores dependientes de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y directores dependientes de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados. También incluye a aquel personal administrativo, técnico o profesional, que, cumpliendo principalmente labores de administración, apoyo o gestión institucional no académica, realizan algunas horas de docencia en la institución. En estos casos, sólo se consideran las horas destinadas a realización de docencia.

Artículo 23º: Se considera como personal administrativo a todo aquel que no está contemplado en los artículos anteriores y que desarrollan funciones en apoyo a la gestión de las distintas reparticiones de la Universidad.

El personal administrativo tendrá las siguientes subcategorías: profesionales, técnicos y administrativos, dependiendo del perfil que se determine para el ocupante del cargo.

Artículo 24º: El personal de servicio es el que desempeña funciones de vigilancia, aseo y similares en la Universidad.

Párrafo II: DE LA RECTORÍA.

Artículo 25º: La Rectoría está integrada por el Rector, la Secretaría General, la Dirección General de Desarrollo y la Dirección de Comunicaciones e Imagen Institucional.

El Rector podrá proponer a la Junta Directiva otros órganos de nivel directivo ejecutivo que se hicieren necesarios para su gestión.

Artículo 26º: La Rectoría es el organismo encargado de llevar a cabo el proyecto institucional y las políticas de la Universidad y está dirigida por el Rector.

Cuenta con dos Consejos Asesores: Consejo Universitario y Consejo Académico. El Consejo Universitario es un organismo colegiado asesor del Rector en la proposición de las políticas universitarias. Su integración y funcionamiento se contiene en un reglamento especial. El Consejo Académico se rige por las normas contenidas en el presente reglamento.

Del Cargo y Funciones del Rector:

Artículo 27º: El Rector es el Directivo Superior que detenta la máxima autoridad ejecutiva unipersonal de la Universidad; a través de él se relaciona la Universidad con la Junta Directiva.

El gobierno y administración que corresponden al Rector deben ser ejercidos de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva.

El Rector, dentro de su función de dirección, ejerce la coordinación y supervisión de la Vicerrectoría Académica, de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio y de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados.

Artículo 28º: El Rector es designado por la Junta Directiva por un período de cuatro años, renovables. En caso de remoción del Rector o de muerte, renuncia o incapacidad permanente o temporal para

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 12 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

desempeñar las atribuciones y deberes del cargo, éstas deberán recaer, eventualmente, en autoridades normativas ordenadas según el siguiente orden de precedencia: Vicerrector Académico y Vicerrector de Administración y Finanzas.

Artículo 29º: Corresponde especialmente al Rector:

- a. Dirigir la Universidad, en conformidad con los Estatutos y Reglamentos y de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva.
- b. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción de los Directivos Superiores.
- c. Nombrar, designar, contratar, remover, suspender o despedir, según corresponda, a los Directivos Ejecutivos, Personal Académico, Personal Administrativo y Personal de Servicios.
- d. Conferir los grados académicos y títulos que otorgue la Universidad.
- e. Proponer con el Vicerrector de Administración y Finanzas, a la Junta Directiva, el Presupuesto Anual, así como el Balance y la Memoria explicativa correspondientes a cada ejercicio.
- f. Rendir cuenta, periódicamente, de su gestión ante la Junta Directiva.
- g. Ejecutar, debidamente facultado, los acuerdos que le encomiende la Junta Directiva.
- h. Promulgar y difundir los Reglamentos de la Universidad una vez aprobados por la Junta Directiva.
- i. Dirigir, coordinar y adoptar las medidas al más alto nivel que permitan el desarrollo de las actividades de docencia, investigación, extensión, vinculación con el medio y capacitación de la Universidad y supervisar dichas actividades.
- j. Relacionar a la Universidad con otros organismos nacionales y/o extranjeros mediante acuerdos y convenios.
- k. Determinar los aranceles y derechos de matrícula de la Universidad.
- l. Determinar el cupo anual de ingreso de los alumnos.
- m. Dictar los decretos, resoluciones e instrucciones necesarios para cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva y para desempeñar sus propias funciones.
- n. Aplicar las medidas disciplinarias y resolver las apelaciones para las que sea competente.
- o. Solicitar y obtener las autorizaciones y reconocimientos oficiales para los organismos educacionales o de capacitación de su dependencia.
- p. Desempeñar todas las funciones, facultades y atribuciones que le confieran las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad o que le delegue la Junta Directiva.
- q. Delegar sus atribuciones específicas en otras autoridades de la Universidad, en forma debidamente fundamentada y por un plazo no superior a un año.
- r. Participar con derecho a voz en la Junta Directiva.
- s. Disponer instancias de asesoramiento y coordinación, en diferentes materias, bajo la forma de comisiones o comités, que serán instancias eminentemente transitorias, las que serán nombradas por Resolución de Rectoría o por Resolución de las Vicerrektorías o Secretaría General, según corresponda al nivel de asesoramiento y coordinación.
- t. Adoptar todas aquellas medidas conducentes a dirigir, administrar y supervisar la Universidad sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades de esta Casa de Estudios Superiores.

Artículo 30º: El Rector cesará en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia voluntaria.
- c. Por decisión de la Junta Directiva, debidamente fundada.
- d. Por impedimento físico o mental que lo inhabilite para el cargo, debidamente calificado por la Junta Directiva.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 13 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

De la Secretaría General:

Artículo 31º: La Secretaría General es el organismo dependiente de la Rectoría encargado de dar un apoyo integral a las labores de la Junta Directiva y de la Rectoría, especialmente en el diseño y materialización de políticas globales para el desarrollo de la Universidad, así como brindar la asesoría jurídica necesaria para los fines universitarios y certificar los títulos y grados que otorga la Universidad.

Artículo 32º: Su organización abarca las siguientes áreas que interactúan en el cumplimiento de sus funciones:

- Área colegiada corporativa que incluye la Secretaría de la Junta Directiva y del Consejo Universitario
- Área de ministro de fe que incorpora la sub área de títulos y grados y emisión y legalización de certificaciones institucionales de nivel superior, de decretación de la rectoría y de archivos universitarios de sus áreas.
- Área de asesoría y supervisión jurídica que incluye la revisión de los reglamentos, supervisión de medidas disciplinarias y revisión de actos y contratos y convenios de carácter general y todo otro documento que pueden significar alguna consecuencia jurídica para la Universidad.
- Área de preservación de los valores universitarios y prevención de grandes riesgos institucionales.

Para el cumplimiento de las funciones de las áreas establecidas en el inciso anterior, dependen del Secretario General, la Asesoría Jurídica, la Asesoría Institucional y la Sección de Títulos y Grados.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá proponer al Rector la creación de nuevos organismos necesarios para su gestión.

Del Cargo y Funciones del Secretario General:

Artículo 33º: El Secretario General es el directivo superior que, en su carácter de ministro de fe de la Universidad, debe autorizar con su firma las actuaciones oficiales de ésta, manteniendo un archivo de la documentación oficial de su competencia.

Es designado por la Junta Directiva, a propuesta del Rector, por un período de tres años, renovables y será subrogado por la autoridad que designe la Junta Directiva.

Cesará en su cargo por las mismas causales y en igual forma que el Rector.

Artículo 34º: Corresponde especialmente al Secretario General:

- a. Dirigir la Secretaría General de la Universidad y coordinar el funcionamiento de sus áreas.
- b. Actuar como secretario de la Junta Directiva y del Consejo Universitario, citando y llevando las actas de sus reuniones.
- c. Extender y suscribir las certificaciones correspondientes, en su calidad de Ministro de Fe de la Universidad.
- d. Autorizar y transcribir las Resoluciones del Presidente de la Junta Directiva y los Decretos de Rectoría por los que se gobierne o aprueben reglamentos de la Universidad.
- e. Guardar y archivar todos los documentos que pertenezcan a la Universidad y que estén bajo su custodia.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 14 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- f. Tener la custodia del Sello de la Universidad, el que deberá ser estampado en los documentos que lo requieren.
- g. Preparar y extender con el Rector los títulos y grados, llevar el registro de los certificados y diplomas otorgados.
- h. Supervisar el desarrollo de la asesoría jurídica e institucional de su dependencia.

De la Dirección General de Desarrollo:

Artículo 35º: Es el organismo de la Rectoría que se encuentra a cargo del desarrollo. Está a cargo del Director General de Desarrollo.

El desarrollo comprende las funciones de:

- a. Planificación Estratégica y el Control de Gestión, sustentado en el seguimiento y control estratégico; de acuerdo a lo antedicho, integra el análisis, control y seguimiento, tanto a nivel estratégico como operativo, del cumplimiento del Plan de Desarrollo Estratégico Institucional, bajo el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y del modelo de gestión para el proceso de toma de decisiones.
- b. Aseguramiento de la Calidad, mediante un conjunto de funciones y tareas, se orienta tanto a dar garantía pública de la calidad de la formación entregada por la Universidad, como a promover el desarrollo de todos sus fines y objetivos en función de la búsqueda de niveles crecientes de calidad.
- c. Análisis Institucional, es el que sustenta en una mirada interna y externa, generando información relevante en las áreas de docencia de pre y postgrado, vinculación con el medio, investigación y gestión institucional, con la finalidad de dar un apoyo analítico a la toma de decisiones dentro de la Universidad y generar parámetros de comparación con organismos del sector de la educación superior, tanto nacionales como extranjeros.

Su organización abarca las siguientes unidades que interactúan en el cumplimiento de sus funciones: Dirección de Planificación y Análisis Institucional y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá proponer al Rector la creación de nuevos organismos necesarios para su gestión.

Del Cargo y Funciones del Director General de Desarrollo:

Artículo 36º: El Director General de Desarrollo es el directivo ejecutivo que asesora al Rector en materias de planificación universitaria, análisis institucional y el aseguramiento de la calidad. Es designado por el Rector.

Artículo 37º: Corresponde especialmente al Director General de Desarrollo:

- a. Evaluar y proponer las oportunidades de desarrollo, en relación al contexto educativo superior para proponer líneas de acción futura, buscando asegurar un crecimiento y desarrollo armónico y sostenible en el tiempo.
- b. Proponer al Rector la modificación de la estructura orgánica de la Universidad.
- c. Verificar que los planes de desarrollo de las facultades estén alineados con la planificación estratégica institucional.
- d. Mantener el aseguramiento de la calidad en todos los ámbitos, con el objeto de consolidar una

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 15 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

cultura de calidad en la Universidad.

- e. Generar información y análisis institucional útil para la toma de decisiones institucionales en todos los ámbitos de desarrollo.

De la Dirección de Planificación y Análisis Institucional:

Artículo 37° bis: La Dirección de Planificación y Análisis Institucional, es el organismo encargado de la función de planificación, análisis, control y seguimiento a nivel estratégico y operativo, del cumplimiento del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Desarrollo de las facultades, dentro del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y del Modelo de Gestión para el proceso de toma de decisiones. Está a cargo del Director de Planificación y Análisis Institucional.

Además, realiza la función de análisis a nivel institucional, con reportes de indicadores en las áreas de docencia de pre y postgrado, investigación y vinculación con el medio, para dar un apoyo analítico a la toma de decisiones dentro de la Universidad y obtener parámetros de comparación con organismos del sector de educación superior tanto nacional como extranjero.

Del Cargo y Funciones del Director de Planificación y Análisis Institucional:

Artículo 37° ter: El Director de Planificación y Análisis Institucional es quien colabora y apoya al Director General de Desarrollo en materias de planificación institucional, control de gestión y análisis institucional. Es designado por el Rector, a proposición del Director General de Desarrollo, de quien depende organizacionalmente.

Artículo 37° quater: Corresponde especialmente al Director de Planificación y Análisis Institucional:

- a. Mantener actualizada la planificación estratégica de la Universidad.
- b. Transformar los objetivos y tareas contemplados en la planificación estratégica de la Universidad para cada etapa en documentos ejecutivos concretos.
- c. Apoyar la elaboración y actualización de los Planes de Desarrollo de las Facultades.
- d. Definir los indicadores de control de gestión y mantenerlos permanentemente actualizados.
- e. Realizar análisis e investigación a nivel institucional y reportes de gestión permanentes, utilizando como herramienta indicadores de gestión en los diferentes ámbitos institucionales propios, como también del nivel nacional e internacional, con el propósito de dar soporte analítico a la toma de decisiones dentro de la Universidad.
- f. Ser el encargado de validar y proporcionar las cifras oficiales de la Universidad a organismos externos de información, tales como el Consejo Superior de Educación (CNED), Ministerio de Educación (SIES), entre otros.

De la Dirección de Aseguramiento de la Calidad:

Artículo 38°: La Dirección de Aseguramiento de la Calidad, es el organismo encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar el Sistema de Aseguramiento de Calidad de la Universidad, además de liderar y gestionar las instancias y procesos inherentes a la acreditación institucional, de programas de postgrado y de carreras y programas de pregrado, todo ello con el objeto que los procesos se realicen en un marco de calidad y dentro del fomento de la mejora continua. Está a cargo del Director de Aseguramiento de la Calidad.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 16 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Del Cargo y Funciones del Director de Aseguramiento de la Calidad:

Artículo 39°: El Director de Aseguramiento de la Calidad es quien colabora y apoya al Director General de Desarrollo en materias de fomento y mantención de la política y cultura de calidad institucional; especialmente le corresponde planificar, organizar, dirigir y controlar, tanto los procesos críticos del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, como también los procesos de autoevaluación y mejora continua institucional, de las áreas de docencia, gestión institucional, vinculación con el medio y otras que se incorporen en lo sucesivo, ejecutando, además, la gestión presupuestaria de esos procesos. Es designado por el Rector, a proposición del Director General de Desarrollo, de quien depende organizacionalmente.

Artículo 40°: Corresponde especialmente al Director de Aseguramiento de la Calidad:

- a. Asesorar en materias de calidad a las distintas autoridades institucionales.
- b. Gestionar el cumplimiento de la Política de Aseguramiento de la Calidad, en los diferentes procesos académicos y de apoyo en la Universidad.
- c. Gestionar el Sistema de Aseguramiento de la Calidad, proponiendo acciones tendientes a incentivar la cultura de calidad y el mejoramiento de todos los procesos identificados como estratégicos, clave y operacionales.
- d. Proponer las medidas y acciones necesarias para fomentar y mantener una cultura del mejoramiento continuo de la calidad de las actividades académicas, administrativas, financieras, extensión, investigación y de vinculación con el medio que se desarrollan en la Universidad.
- e. Diseñar, coordinar y supervisar los procesos de autoevaluación y evaluación interna para la acreditación institucional, de carreras, programas, procesos y otros específicos que la Universidad decida que se lleven a cabo.
- f. Aplicar, en los procesos de evaluación interna que se desarrollen en el marco de la acreditación institucional o de programas, los criterios o estándares definidos en la normativa vigente en la educación superior, los que permitirán verificar la calidad de la actividad académica, administrativa y financiera de la Institución.
- g. Proponer los procedimientos, técnicas e instrumentos más adecuados para llevar a efecto los procesos de evaluación interna.
- h. Velar por la rectitud del proceso de evaluación interna y la correcta verificación de los estándares de manera que los resultados sean objetivos y de ellos se puedan elaborar los planes y las acciones de mejoramiento.
- i. Coordinar la elaboración y actualización permanente de información y estudios que se utilizan en los procesos de evaluación interna y externa que se realicen a la Institución.
- j. Liderar la formulación de los planes y políticas de los procesos de autoevaluación y evaluación interna, su ejecución y el análisis de los resultados.
- k. Proponer al Director General de Desarrollo el Plan de Aseguramiento de la Calidad anual.
- l. Proponer al Director General de Desarrollo los indicadores, que deben aplicarse en los procesos de autoevaluación y evaluación interna, para determinar la calidad de los procesos y mantener una evaluación permanente del comportamiento de los indicadores que se empleen, proponiendo las modificaciones que sean necesarias con el objeto de hacer las evaluaciones lo más objetivas posibles.
- m. Mantener un control acerca de:
 - El cumplimiento de los planes y las políticas institucionales y mantener informado permanentemente al Director General de Desarrollo de los resultados, quien le informará al Rector y a los Vicerrectores.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 17 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- El cumplimiento de los compromisos de los procesos de aseguramiento de la calidad, así como de las informaciones relevantes al respecto que deben enviarse a los organismos públicos y en especial a la CNA, CNED y MINEDUC.
- La información que se envíe a organismos públicos y privados relacionados con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad.
- n. Informar, al inicio de cada semestre académico, al Director General de Desarrollo sobre los resultados y recomendaciones derivadas de los procesos de autoevaluación y evaluaciones internas realizadas, quien informará al Rector y a los Vicerrectores.
- o. Liderar el acompañamiento y guía a los Directores de Escuelas y Programas, en sus procesos de acreditación.
- p. Entregar información relevante en temas de calidad, al sistema de control de gestión institucional y a los procesos de planificación estratégica.
- q. Desempeñarse como “punto de contacto” con la Comisión Nacional de Acreditación – CNA y Agencias Acreditadoras.

De la Dirección de Comunicaciones e Imagen Institucional

Artículo 41°: La Dirección de Comunicaciones e Imagen Institucional es la unidad responsable de la producción, desarrollo, difusión y gestión de la comunicación institucional, tanto hacia el interior como fuera de la universidad. Está a cargo del Director de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Del Cargo y Funciones del Director de Comunicaciones e Imagen Institucional

Artículo 42°: Corresponde especialmente al Director de Comunicaciones e Imagen Institucional, diseñar los mecanismos y acciones para la ejecución de las comunicaciones internas de la Institución, así como dirigir la creación y difusión amplia de una imagen institucional de calidad, atractiva y proyectiva, en pos de velar por el cuidado e incremento de la notoriedad, la marca, la imagen y la reputación para obtener un posicionamiento competitivo de la Universidad y del establecimiento en el inconsciente colectivo de la existencia de la Universidad Bernardo O'Higgins.

Artículo 43°: Corresponde especialmente al Director de Comunicaciones e Imagen Institucional:

- a. Constituirse en el máximo responsable del diseño y de la gestión de la estrategia general de comunicación de la Universidad, según los distintos *stakeholders*, que tiene que estar indisolublemente ligado con los objetivos de la Casa de Estudios Superiores y en coordinación con las Vicerrektorías.
- b. Controlar el posicionamiento, la marca y la percepción.
- c. Gestionar directamente las distintas áreas que dependen de la Dirección de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- d. Definir necesidades, tiempos de información interna, medios y herramientas (revistas internas, boletines de noticias, etc.) necesarios para una gestión eficaz, eficiente y efectiva.
- e. Asesorar sobre las estrategias más oportunas y proponer iniciativa que estimulen al personal en su trabajo.
- f. Colaborar con la Dirección de Personas y direcciones de apoyo en la transmisión de los “principios y valores institucionales”.
- g. Mantener relaciones oficiales y cotidianas con los medios de comunicación.
- h. Nutrir de contenidos el área periodística de la web corporativa.
- i. Identificar focos de interés por tipo de medio, sectores y/o profesionales.
- j. Realizar un seguimiento de los medios y un análisis de sus contenidos, así como una gestión y archivo documental.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 18 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Del Consejo Académico:

Artículo 44°: El Consejo Académico es el máximo organismo estatutario consultivo académico de la Universidad. Está integrado por el Rector, el Vicerrector Académico, el Director de Docencia, el Vicerrector de Vinculación con el Medio, el Vicerrector de Investigación y Postgrados, los decanos y por tres profesionales titulares o adjuntos, representantes de los académicos de la universidad, designados por la Junta Directiva, por un periodo de tres años renovables, con derecho a voz y voto.³

En el caso de los profesionales titulares o adjuntos se podrán designar adicionalmente tres representantes académicos alternos.⁴

El Rector lo preside y en su ausencia el Vicerrector Académico.

Concurrirán a él, otras autoridades, académicos e integrantes de la comunidad universitaria, a invitación del Rector o del Vicerrector Académico.

Son atribuciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Proponer al Rector las iniciativas que se considere de conveniencia para la marcha de la Universidad.
- b. Estudiar y recomendar la creación, modificación o supresión de grados académicos y títulos profesionales y los planes y programas conducentes a ellos; como asimismo de diplomas y cursos de especialización y sus respectivos planes y programas.
- c. Recomendar a las autoridades que corresponda la adopción de medidas destinadas a mejorar las áreas de docencia, de pre y postgrados, e investigación.
- d. Toda otra tarea consultiva relacionada con la función académica y que no altere su carácter de cuerpo asesor.

El Consejo Académico funciona una vez al mes o cuando sea convocado por el Rector o a solicitud de la tercera parte de sus integrantes. El quórum para sesionar es de la mitad de sus integrantes en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la simple mayoría de los presentes. El Director de Administración Académica por delegación actuará como secretario de actas.

El Rector por resolución, a propuesta del Vicerrector Académico, fijará el calendario de sus sesiones ordinarias y ampliadas, correspondientes al año calendario.

Párrafo III: DEL ÁREA ACADÉMICA.

De la Vicerrectoría Académica:

Artículo 45°: El Área Académica de la Universidad está a cargo de la Vicerrectoría Académica, que está integrada por el Vicerrector Académico y por los siguientes organismos hasta el nivel de dirección: Dirección de Docencia, Dirección de Administración Académica, Dirección de Bibliotecas, Dirección de Vida Universitaria, Dirección de Formación Integral y Departamento de Idiomas que se definen en los artículos siguientes.

³ De acuerdo al Artículo 20° del Estatuto lo integraban el Director de Extensión y el Director de Investigación. Estas dos áreas de la Universidad se elevaron a nivel de Vicerrectorías por lo que los Vicerrectores integran el Consejo.

⁴ Se agrega la posibilidad de designar tres académicos adicionales ya que las Facultades se aumentaron, de tres tradicionales a cuatro, de manera tal que con estos representantes adicionales se asegura la representatividad de todas las áreas del conocimiento.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 19 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

No obstante, el Vicerrector Académico podrá proponer otras dependencias de su repartición, según los requerimientos de los planes de desarrollo de la Universidad y/o para cautelar y promover la adecuada calidad académica de los procesos de formación. En este último caso, deberá presentarlas al Rector para su aprobación.

Asimismo dependerán de la Vicerrectoría Académica las Facultades y sus organismos dependientes.

Los organismos de dependencia del Vicerrector Académico deberán elaborar y mantener actualizados sus normativas, manuales internos y los procedimientos de gestión académica, los que deberán ser sometidos a la decisión del Vicerrector Académico, quien los aprobará por Resolución de la Vicerrectoría. Además, deberán elaborar y mantener actualizadas las políticas y reglamentos que sean atinentes a sus áreas, para proponerlos a la decisión del Rector, a través del Vicerrector Académico, quien las aprobará por Resolución de Rectoría.

Artículo 46º: La Vicerrectoría Académica depende jerárquicamente de la Rectoría y su actividad se centra en el desarrollo, administración y coordinación de los asuntos académicos de la Universidad, entendiéndose como tales, las funciones de docencia de pregrado y su vinculación con las áreas de postgrados, investigación y vinculación con el medio, la revisión y mejora periódica del currículum y aquellos que concurren a su optimización.

Artículo 47º: La Dirección de Docencia es la unidad que se ocupa de la revisión y mejora periódica del currículum y de la aplicación efectiva del Modelo de Formación de la Universidad, a través de políticas de desarrollo de la docencia, favoreciendo iniciativas y requerimientos de las carreras y su cuerpo académico. Al mismo tiempo, elabora e implementa, junto a las unidades académicas, procedimientos que impulsen una docencia de calidad para fortalecer la formación profesional de los alumnos de pregrado. Está a cargo del Director de Docencia, el que integrará el Consejo Académico como director del área docente.

De la Dirección de Docencia dependen, en calidad de secciones: la Sección de Currículum; la Sección de Capacitación e Investigación en Docencia; y la Sección de Medición y Evaluación de Aprendizajes.

La Sección de Currículum orienta y acompaña los procesos de diseño, implementación y evaluación de los distintos programas de estudios de la Universidad, asegurando la habilitación de los egresados en el ámbito profesional, su desarrollo ético y valórico acorde al ideario de la institución.

La Sección de Capacitación e Investigación en Docencia, fortalece al cuerpo académico en su quehacer docente. Según sus necesidades y requerimientos se diseñan e implementan programas para la mejora de la calidad en la formación de nuestros alumnos referidos a metodología, evaluación, habilidades comunicativas, interacción profesor–alumno, entre otros. Al mismo tiempo, incentiva la investigación en docencia universitaria a través de diferentes instancias que promuevan el interés por la investigación en los académicos como también en el alumnado, toda vez que en las investigaciones deben participar ambos actores.

La Sección de Medición y Evaluación de Aprendizajes, busca proporcionar procedimientos para evaluar procesos académicos e institucionales. Además, promociona, capacita y acompaña al cuerpo docente en sus procesos evaluativos, cautelando su calidad y obteniendo información relevante para la toma de decisiones, respecto del proceso de enseñanza–aprendizaje y de su desempeño profesional docente para dar respuesta a las demandas del currículum y los desafíos que plantea la sociedad actual.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 20 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Artículo 48º: La Dirección de Administración Académica es la unidad encargada de coordinar y dirigir la planificación, organización y control de todas las actividades y procesos de la administración académica, basándose principalmente en el cumplimiento del Reglamento de Estudios y normativas relacionadas y en la administración del sistema de gestión académica. Está a cargo del Director de Administración Académica, el que integrará el Consejo Académico como secretario de actas.

De la Dirección de Administración Académica dependen, en calidad de secciones: la Secretaría de Estudios, el Registro Curricular y la Sección de Antecedentes Académicos y Jerarquización.

La Secretaría de Estudios está encargada de la programación operativa, coordinación y control directo de las actividades docentes de pregrado de la Universidad. Es responsable de la mantención actualizada de las bases de datos que contienen la información de los alumnos de la Universidad - en coordinación con la Unidad de Registro Curricular-. En especial, le corresponde emitir las certificaciones derivadas de los registros y actividades docentes de su competencia. Está a cargo del Secretario de Estudios.

El Registro Curricular debe llevar los registros y seguimiento curricular de los alumnos de la Universidad. Es responsable de la mantención actualizada de las bases de datos que contienen la información de los alumnos -en coordinación con la Secretaría de Estudios-, ex alumnos y egresados de la Universidad, en los programas de pregrado. Está a cargo del Registrador Curricular.

La Sección Antecedentes Académicos y Jerarquización, es la encargada de llevar los antecedentes académicos de quienes realizan actividades de docencia, vinculación con el medio e investigación en la Universidad, debiendo mantener al día los datos y las estadísticas que den cuenta de la evolución de la carrera académica, debiendo, entre otros aspectos, validar los títulos y grados académicos que le sean presentados. Es responsable de cautelar el procedimiento de jerarquización, debiendo mantener los *numerus clausus* de las diferentes categorías y de administrar el proceso de postulación y asignación de estímulos y beneficios que conlleva la jerarquización.

Artículo 49º: La Dirección de Bibliotecas es un organismo de apoyo académico cuyo propósito es proporcionar el apoyo bibliográfico para las actividades curriculares de la Universidad. Para estos efectos debe, en consulta con las escuelas, proponer la programación de las adquisiciones, el intercambio con otras Universidades, Bibliotecas y centros de estudio, poniendo al día y actualizando el material de consulta y desarrollo docente, considerando los estándares de calidad generalmente aceptados. Está a cargo del Director de Biblioteca.

Artículo 50º: La Dirección de Vida Universitaria es la unidad encargada de establecer los canales de comunicación adecuados entre los alumnos y la Universidad y las organizaciones estudiantiles, así como también realizar la supervisión de los servicios que se otorgan a los alumnos en las áreas de bienestar y orientación, actividades extra-programáticas, becas, rebajas y convenios. De modo adicional, es la encargada del apoyo personal y de contribuir transversalmente al sustento espiritual y valórico de los alumnos. Está a cargo del Director de Vida Universitaria.

Artículo 51º: La Dirección de Formación Integral es la unidad encargada de velar por el desarrollo integral y pertinente de los alumnos de la Universidad. En este sentido, estará encargada de forma específica de la gestión colaborativa con las facultades y escuelas de todas aquellas actividades curriculares y extracurriculares orientadas a: i) la nivelación de las características deseables de ingreso de los alumnos; ii) la adquisición de conocimientos necesarios, pertinentes y útiles, transversales a todas las carreras que aseguren el desarrollo cognitivo, procedimental y actitudinal de los alumnos; iii) el cumplimiento del perfil de egreso transversal declarado en el modelo de formación; iv) el seguimiento del progreso académico de los alumnos de la universidad, diseñando e implementando acciones

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 21 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

destinadas al logro del perfil de egreso de éstos; y v) administrar el Programa de Retención, Acompañamiento, Progresión y Titulación de los alumnos de la Universidad. Todo lo anterior a través de tres áreas: análisis y seguimiento; apoyo académico y apoyo integral, las que desarrollan diferentes programas de apoyo al alumno, tales como: nivelación; reforzamiento; psicoeducación; psicopedagogía, entre otros. Está a cargo del Director de Formación Integral.

Artículo 52°: El Departamento de Idiomas es un centro de apoyo a la docencia, que tiene por objeto la enseñanza de lenguas, así como fomentar el estudio de la cultura de los países en los que se hablan las lenguas que se imparten, los fines que persigue son: i) la adquisición de conocimientos lingüísticos de diferentes lenguas; ii) la capacitación de los alumnos para la comunicación oral y escrita en el idioma que estudien; iii) la enseñanza de otras culturas, acercando a los alumnos a sus tradiciones y realidades para lograr una mejor comprensión de los pueblos; y iv) mediante la enseñanza del lenguaje técnico, apoyar a los alumnos en sus estudios universitarios. Estará a cargo del Jefe del Departamento de Idiomas.

Del Cargo y Funciones del Vicerrector Académico:

Artículo 53°: El Vicerrector Académico es el directivo superior que, después del Rector, tiene la responsabilidad del desarrollo y la coordinación de los asuntos académicos de la Universidad.

Artículo 54°: El Vicerrector Académico es designado, a proposición del Rector, por la Junta Directiva por un período de tres años renovable.

En caso de muerte o incapacidad permanente o temporal, será subrogado por el Director de Docencia, salvo que la Junta Directiva designe a otro Directivo de su dependencia. En caso de ausencia temporal el Rector podrá designar a otro Directivo de dependencia de la Vicerrectoría Académica, si así lo estima pertinente.

El Vicerrector cesará en sus funciones por las mismas causales y en igual forma que el Rector.

Artículo 55°: Corresponde especialmente al Vicerrector Académico:

- a. Proponer al Rector las políticas académicas de pregrado y el proyecto educativo que se deriven de la misión de la Universidad y que permitan transmitir su identidad, resguardando que sus principios formativos valóricos sean congruentes con el marco directivo, reglamentario, estratégico y presupuestario fijado por la Institución.
- b. Gestionar las políticas académicas de pregrado de la Universidad y diseñar y aplicar planes, programas y acciones tendientes a asegurar, mantener y acrecentar la calidad académica de los procesos de formación que desarrolla la Universidad.
- c. Aprobar los presupuestos de cada una de sus unidades dependientes, para su proposición conjunta al Rector.
- d. Diseñar programas sistemáticos para autoevaluación institucional y ejecutarlos.
- e. En coordinación con el Vicerrector de Investigación y Postgrados, proponer al Rector las políticas de investigación de la Universidad.
- f. Supervisar los distintos procesos de acreditación institucional que correspondan a esta Vicerrectoría.
- g. Proponer al Rector la designación del personal académico directivo ejecutivo de su dependencia.
- h. Proponer al Rector la designación de los Directores de Escuelas y/o Jefes de Carreras, previa proposición del Decano correspondiente y la designación y remoción de académicos y/o investigadores (de las escuelas y departamentos de las facultades) a proposición de los Decanos de Facultades y/o Directores de las unidades académicas.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 22 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- i. Proponer al Rector la creación de Facultades, Escuelas, Carreras o Departamentos Académicos, programas de pregrado y, en general, toda organización de carácter académico que se oriente al buen desarrollo de la Universidad en la búsqueda de la excelencia en la formación de profesionales.
- j. Designar e impartir las normas de procedimiento de las comisiones y comités destinados a estudiar materias académicas de pregrado, en especial el Comité de Estudio de las Carreras de Pregrado u otros de similar naturaleza.
- k. Proponer al Rector los reglamentos académicos de pregrado para que éste, si los aprueba, los someta al acuerdo de la Junta Directiva.
- l. Organizar y/o ejecutar actividades de perfeccionamiento, planificación, apoyo a la docencia e investigación de la Universidad. En este último aspecto, centrar su acción en la investigación que se efectúa en apoyo a la docencia y en aquella realizada en el ámbito de las Facultades, a través de los departamentos y carreras.
- m. Organizar y velar por la mantención y mejoramiento del sistema de Bibliotecas y Documentación.
- n. Velar por las políticas de carga académica que regulen la dedicación del personal académico a sus diversas labores.
- o. Administrar los registros curriculares de todos los alumnos de pregrado de la Universidad. Igualmente, administrar el registro curricular de los académicos, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados.
- p. Emitir las resoluciones en que propone el otorgamiento de los títulos y grados al Rector, para su emisión y registro en la Secretaría General.
- q. Administrar y asignar los fondos de desarrollo académico de la Universidad y del Sistema de Biblioteca, que le sean asignados en forma directa por el presupuesto de la Universidad.
- r. Autorizar, previa consulta al Rector, la suspensión justificada, parcial o total de actividades académicas de la Universidad contenidas en el Calendario Académico.
- s. Proponer al Rector la suscripción de los convenios académicos de la Universidad con otras instituciones similares, nacionales y/o internacionales y otorgar la autorización específica para que las Facultades y las Escuelas establezcan convenios con unidades académicas homólogas de otras universidades, que no signifiquen gasto, en coordinación con la unidad correspondiente de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio.
- t. Decidir sobre situaciones académicas de los alumnos de pregrado, que afectaren su permanencia en la Universidad (a solicitud del Director de Administración Académica), previo informe de los Decanos y/o Directores de Escuela, Jefes de Carrera y/o Jefes de Programa.
- u. Todas las otras atinentes a su función o que le sean delegadas.
- v. Delegar sus atribuciones específicas contenidas en el Reglamento Académico, en forma debidamente fundamentada, en el Director de Docencia, Decanos y Directores de Escuela, u otras Direcciones de su dependencia, con informe al Rector.
- w. Se desempeña como autoridad de coordinación en actividades matriciales que afecten al desarrollo académico del alumno de pregrado, como por ejemplo la articulación y coordinación con el postgrado, investigación y vinculación con el medio social y productivo.

Párrafo IV: DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

De la Vicerrectoría de Administración y Finanzas:

Artículo 56º: Esta Área está a cargo de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas e integrada por el Vicerrector de Administración y Finanzas y por los siguientes organismos de línea: Dirección de Finanzas, Dirección de Personas, Dirección de Administración y Logística, Dirección de Tecnologías de la Información y Dirección de Admisión.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 23 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

No obstante, el Vicerrector de Administración y Finanzas podrá proponer otras dependencias de su repartición, según los requerimientos de los planes de desarrollo de la Universidad. En este último caso, deberá presentarlas al Rector para su aprobación.

Los organismos de dependencia del Vicerrector de Administración y Finanzas deben elaborar y mantener actualizados sus normativas, manuales internos y los procedimientos de gestión los que deberán ser sometidos a la aprobación del Vicerrector, quien los aprobará por Resolución de la Vicerrectoría. Además, deberán elaborar y mantener actualizadas las políticas y reglamentos que sean atinentes a sus áreas, para proponerlos a la decisión del Rector, a través del Vicerrector de Administración y Finanzas, quien las aprobará por Resolución de Rectoría.

Artículo 57º: La Vicerrectoría de Administración y Finanzas depende jerárquicamente de la Rectoría y su actividad se centra en el desarrollo, administración y coordinación de los asuntos administrativos y financieros de la Universidad. Este servicio se enmarca en una gestión eficiente de los recursos humanos, físicos, financieros e informáticos, cautelando la mantención de los equilibrios económico-financieros y resguardando el patrimonio de la universidad.

Artículo 58º: La Dirección de Finanzas está encargada de operacionalizar las políticas de la Vicerrectoría, que guardan relación con la administración de los recursos financieros y flujos de fondos a través de los sistemas contables. Debe custodiar la trayectoria económica de la Universidad reflejada en los estados financieros, además de asesorar y proveer de información financiera necesaria a los organismos de esta casa de estudios y otros usuarios internos y externos, para apoyar una buena gestión y un adecuado proceso de toma de decisiones. Está a cargo del Director de Finanzas.

Para su funcionamiento se divide en cuatro áreas: i) tesorería, que está a cargo de recibir los pagos por los servicios que presta la Universidad, mantener en custodia los documentos de valor e informa y atiende a los alumnos en sus consultas relacionadas con las obligaciones de pago contraídas; ii) contabilidad, que dirige el proceso contable, velando porque este sea completo, oportuno, fidedigno y permanente, coordinando el desarrollo y mantención de los sistemas de información financieros – contables con el fin de registrar y controlar los hechos económicos ocurridos y apoya la gestión permitiendo conocer y evaluar el comportamiento financiero; iii) presupuesto, que efectúa la planificación, confección y control de la formulación y ejecución de los presupuestos de los diferentes centros de costos; y, iv) financiamiento estudiantil, que administra el crédito con aval del estado y mantiene el enlace con las autoridades pertinentes, lo que implica controlar que no se excedan los cupos asignados para alumnos nuevos y antiguos, el establecimiento de las garantías y los respectivos instrumentos financieros que constituyen el aval, además del seguimiento de las remesas; asimismo, efectúa la cobranza de los valores no pagados por deudores morosos, manteniendo la cartera de documentos ordenada, actualizada y controlada.

Artículo 59º: La Dirección de Personas se encarga principalmente del Sistema de Gestión de Personas, constituido por los subsistemas de provisión, aplicación, mantenimiento, desarrollo y control y sus acciones derivadas. Con ello se contribuye a optimizar el rendimiento de un personal cualificado, incentivado y seguro de sus actividades diarias, así como responsable en el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del cargo. Asimismo, de la entrega y divulgación eficiente y oportuna de las políticas, normativas e instrucciones que se relacionan con el funcionamiento de la Universidad. Está a cargo del Director de Personas.

Para su funcionamiento se divide en dos áreas, i) la de análisis de personal, que abarca las funciones de planificación de recursos humanos, descripción y análisis de cargos, evaluación del desempeño, plan de carrera, higiene y seguridad, capacitación y desarrollo organizacional y ii) la subdirección de personas, que abarca las funciones de reclutamiento, selección, integración de personas, beneficios

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 24 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

sociales y laborales, relaciones laborales, clima laboral, remuneraciones, pago de honorarios (docentes y otros), mantención de archivos documentales, mantención de bases de datos y auditoría de personal.

Artículo 60º: La Dirección de Administración y Logística vela por el adecuado funcionamiento de los servicios y de todas las instalaciones de la Universidad, además, es responsable de las medidas de seguridad integral que afecten a las personas e instalaciones físicas y de material, así como del sistema de adquisiciones y de mantenimiento de las instalaciones universitarias; también tiene a cargo los proyectos de infraestructura que se desarrollen. Está a cargo del Director de Administración y Logística.

Para su funcionamiento se divide en áreas: Jefatura Administrativa del Campus Casa Central o Viel y Jefatura Administrativa del Campus Rondizzoni e instalaciones anexas, que velan por el adecuado funcionamiento de los servicios e instalaciones de los citados campus y de sus instalaciones anexas; la Jefatura de Infraestructura y Mantenimiento, que está encargada de administrar los proyectos de construcción e inmobiliarios que se desarrollen, realizar el mantenimiento de las instalaciones de la universidad y ejecutar las obras menores que se necesiten; Adquisiciones realiza el proceso correspondiente para atender todas las necesidades para el funcionamiento de las unidades de la universidad; y la Jefatura de Seguridad, que tiene a cargo todo ese ámbito, siendo responsable de las medidas de seguridad integral que afecten a las personas e instalaciones físicas y de material.

Artículo 61º: La Dirección de Tecnologías de la Información, planifica, desarrolla y supervisa en forma integral el desarrollo de los sistemas de información según los objetivos de la Universidad y los requerimientos que cada una de las áreas le formula, controlando el sistema de telefonía interno; brinda apoyo en la mantención del equipamiento técnico académico (pizarras inteligentes, proyectores, multimedia, etc.) y, en coordinación con la Dirección de Administración y Logística, coopera en la mantención y administración de los servicios de vigilancia electrónica, a través de cámaras de seguridad, alarmas y otros elementos. Está a cargo del Director de Tecnologías de la Información.

Artículo 62º: La Dirección de Admisión es la unidad encargada de liderar el proceso de admisión global de la Universidad, para las carreras de pregrado. Su actividad incluye una vinculación con futuros postulantes, manejo de información y análisis explicativos, desarrollo de publicidad para campañas de admisión de pregrado. Además, es la responsable de fidelizar y difundir anualmente cada carrera de pregrado en instituciones, empresas, liceos y escuelas, con el objetivo de generar vínculos y nexos de interés mutuo. Está a cargo del Director de Admisión.

Del Cargo y Funciones del Vicerrector de Administración y Finanzas:

Artículo 63º: El Vicerrector de Administración y Finanzas es el directivo superior encargado y responsable de manejar los recursos financieros de la Universidad, de acuerdo al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva; de proponer y ejecutar políticas y procedimientos económicos y administrativos para el mejor cumplimiento de los objetivos y metas de la Universidad. Integra la Junta Directiva con derecho a voz.

Artículo 64º: El Vicerrector es designado a proposición del Rector, por la Junta Directiva, por un período de tres años, renovable.

En caso de muerte, incapacidad temporal o permanente será subrogado por el Director de Finanzas, salvo que la Junta Directiva designe a otro Directivo de su dependencia. En caso de ausencia temporal el Rector podrá designar a otro Directivo de su dependencia si así lo estima pertinente.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 25 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

El Vicerrector cesará en su cargo por las mismas causales y en igual forma que el Rector.

Artículo 65º: Corresponde especialmente al Vicerrector de Administración y Finanzas:

- a. Planificar, organizar, ejecutar y supervisar las funciones de personas, presupuesto, financieras, contables, de computación e informática, de aprovisionamiento, de seguridad, de servicios, de mantención, de prospección económica, de construcción de obras y de admisión de alumnos a pregrado.
- b. En el segundo semestre del año anterior, deberá presentar a la Junta Directiva, a través del Rector, el presupuesto del ejercicio siguiente. En dicho presupuesto propondrá modificaciones a la dotación administrativa (si las hubiere). Una vez aprobados el presupuesto y la dotación será responsable de que estos no sean modificados.
- c. Designar e impartir las normas de procedimiento de las comisiones y comités destinados a estudiar materias administrativas, financieras y logísticas u otros de similar naturaleza.
- d. Organizar y dirigir la marcha administrativa de la Universidad.
- e. Llevar un registro del personal de la Universidad en sus diversas categorías, sin perjuicio del registro curricular de docentes que debe llevar la Vicerrectoría Académica.
- f. Proponer políticas de perfeccionamiento y disponer la capacitación del personal directivo, académico, administrativo y de servicios.
- g. Preparar los estados financieros anuales de la Universidad para que sean debidamente auditados por la empresa externa que la Rectoría de la Universidad determine.
- h. Atender al manejo financiero de la Universidad, a través de una eficiente relación con las entidades financieras, manteniendo aprobada de forma permanente líneas de crédito por montos equivalentes al capital de trabajo del ejercicio y realizar las operaciones de ingreso y egreso correspondiente.
- i. Revisar y aplicar un sistema de control en el proceso de ejecución presupuestaria, a los centros de costos de las Escuelas y unidades administrativas y de apoyo que generen ingresos.
- j. Desarrollar los proyectos de estudio y factibilidad que sean necesarios y buscar fuentes de financiamiento.
- k. Mantener los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- l. Participar en las funciones que le competen en cuanto a su contribución a la planificación estratégica vigente, así como resguardar y controlar la ejecución del citado plan en el cumplimiento de sus respectivos objetivos y metas, las que deben ser alcanzadas a través del cumplimiento de las iniciativas de los diferentes organismos de su dependencia o que se relacionen con la Vicerrectoría.
- m. Tener a cargo el "Proceso de Admisión", que no se reduce sólo al funcionamiento de una oficina de admisión, sino que incluye una política permanente de difusión, de vinculación con futuros postulantes (establecimientos de enseñanza media), así como manejo de información y análisis explicativos, lo que compromete a diversas unidades de esta y otras Vicerrectorías.
- n. Sistematizar la "gestión anticipada" de captación de alumnos.
- o. Considerar la participación de los directores de escuela en el proceso de admisión y todas las actividades que éste comprende.
- p. Proponer al Comité de Admisión el estudio de mercado de precios para la fijación de los aranceles de las carreras que se dictan en la Universidad.
- q. Toda otra función que le sea atingente o le sea delegada por el Rector.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 26 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Párrafo V: DEL ÁREA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO.

De la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio:

Artículo 66°: El Área de Vinculación con el Medio de la Universidad está a cargo de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, que depende jerárquicamente de Rectoría. Está integrada por el Vicerrector de Vinculación con el Medio y por los siguientes organismos hasta el nivel de Dirección: Dirección de Programas Colaborativos; Dirección de Extensión; Dirección de Relaciones Interinstitucionales; Dirección de Alumni; Dirección de Capacitación; Dirección de Proyectos Empresariales.

No obstante el Vicerrector de Vinculación con el Medio podrá proponer la creación de otras dependencias de su repartición para cautelar y promover la adecuación de sus procesos, y luego presentarlas al Rector para su aprobación.

Los organismos de dependencia del Vicerrector de Vinculación con el Medio deberán elaborar y mantener actualizados sus normativas, manuales internos y los procedimientos de gestión, las que deberán ser sometidas a la decisión del Vicerrector, quien los aprobará por Resolución de Vicerrectoría. Además, deberán elaborar y mantener actualizadas las políticas y reglamentos que sean atingentes a sus áreas, para proponerlos a la decisión del Rector, a través del Vicerrector de Vinculación con el Medio, quien las aprobará por Resolución de Rectoría.

Artículo 67°: La actividad de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio se centra en el desarrollo, administración y coordinación de las áreas temáticas asociadas a la vinculación de la universidad con los actores externos y la sociedad en su conjunto, incluyendo la dimensión internacional en su actuar; por lo que abarca las materias propias de la vinculación con el medio y la extensión, las relaciones con instituciones nacionales e internacionales, la comunicación interna y externa, la relación con los egresados de la universidad (tanto de pre como de postgrados), la capacitación y la asesoría a entidades externas.

Artículo 68°: La Dirección de Programas Colaborativos es la unidad encargada de planificar, organizar, dirigir la ejecución y coordinar todas y cada una de las funciones y tareas que desarrolla dentro de su ámbito de acción, lo que incluye los procesos relacionados con la vinculación bidireccional entre la universidad y la comunidad, registrando, controlando y coordinando las acciones y programas de vinculación con el medio que realizan otras unidades de la Universidad, evaluando cada una de ellas e informando al Vicerrector de Vinculación con el Medio para que lo informe al Rector y a los vicerrectores. Está a cargo del Director de Programas Colaborativos.

Artículo 69°: La Dirección de Extensión es la unidad encargada de planificar, organizar, dirigir la ejecución y coordinar todas y cada una de las funciones y tareas que desarrolla dentro de su ámbito de acción, lo que incluye los procesos relacionados con la vinculación unidireccional entre la universidad y la comunidad, registrando, controlando y coordinando las acciones de extensión académica y cultural, e informando al Vicerrector de Vinculación con el Medio para que lo informe al Rector y a los otros vicerrectores, con una periodicidad semestral como mínimo. Asimismo, tendrá a cargo la editorial de la universidad, así como el Espacio Cívico – Cultural Bernardo O'Higgins. Estará a cargo del Director de Extensión.

Artículo 70°: La Dirección de Relaciones Interinstitucionales, tiene a cargo la gestión de las relaciones entre la universidad y las instituciones ajenas a ella, tanto nacionales como internacionales, desde la perspectiva de la preparación de convenios de colaboración, así como la definición de los parámetros asociados a la internacionalización de la institución; asimismo deberá controlar y coordinar las acciones

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 27 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

desarrolladas por otras unidades de la Universidad, en cumplimiento de los convenios suscritos, evaluando el desempeño de cada uno de ellos e informándolo al Vicerrector de Vinculación con el Medio para que lo informe al Rector y a los otros vicerrectores, con una periodicidad semestral como mínimo. Está a cargo del Director de Relaciones Interinstitucionales.

Artículo 71°: La Dirección de *Alumni* es la unidad encargada de diseñar el proceso de gestión de egresados, para lo cual, es responsable de administrar y mantener al día la base de datos de "*Alumni*", bolsa de trabajo y mantener contacto con los exalumnos y con sus empleadores en una política de permanente vinculación. Está a cargo del Director de *Alumni*.

Artículo 72°: La Dirección de Capacitación tiene a cargo la gestión académica, los programas y la gestión de ventas de Capacitación. Está a cargo del Director de Capacitación.

Artículo 73°: La Dirección de Proyectos Empresariales tiene a cargo los programas y la gestión de asesorías y ventas en el mundo empresarial, como asimismo las postulaciones a concursos. Está a cargo del Director de Proyectos Empresariales.

Del Cargo y Funciones del Vicerrector de Vinculación con el Medio:

Artículo 74°: El Vicerrector de Vinculación con el Medio es el directivo superior que, después del Rector, tiene la responsabilidad de la planificación, dirección, ejecución y coordinación de las actividades en el ámbito definido en el artículo 66°.

Artículo 75°: El Vicerrector de Vinculación con el Medio es designado, a proposición del Rector, por la Junta Directiva por un período de tres años renovable.

En caso de muerte o incapacidad permanente o temporal, será subrogado por el Director de Programas Colaborativos, salvo que la Junta Directiva designe a otro Directivo de su dependencia. En caso de ausencia temporal, el Rector podrá designar a otro Directivo de dependencia de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, si así lo estima pertinente.

El Vicerrector cesará en sus funciones por las mismas causales y en igual forma que el Rector.

Artículo 76°: Corresponde especialmente al Vicerrector de Vinculación con el Medio:

- a. Proponer al Rector las políticas relativas a las temáticas propias de esta Vicerrectoría y el proyecto de desarrollo institucional que se deriven de la misión de la Universidad y que permitan transmitir su identidad, resguardando que sus principios valóricos sean congruentes con el marco reglamentario, estratégico y presupuestario fijado por la Institución.
- b. Gestionar las políticas relativas a los temas de vinculación con el medio y extensión, relaciones interinstitucionales, comunicación, mantención de contacto con ex alumnos y los empleadores de ellos, de capacitación laboral y del asesoramiento empresarial a entes ajenos a la universidad y diseñar y aplicar planes, programas y acciones que tiendan a asegurar, mantener y acrecentar la calidad de los procesos académicos y administrativos bajo su responsabilidad.
- c. Aprobar los presupuestos de cada una de las unidades que integran esta Vicerrectoría, para su proposición conjunta al Rector.
- d. Diseñar programas sistemáticos para autoevaluación institucional y ejecutarlos.
- e. Proponer al Rector las políticas de vinculación con el medio, extensión, relaciones interinstitucionales, de contacto con ex alumnos y empleadores, de capacitación laboral y de asesoramiento empresarial de la Universidad, supervisando su desarrollo.
- f. Proponer al Rector la designación del personal directivo ejecutivo de su dependencia.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 28 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- g. Proponer al Rector la creación de toda organización que contribuya al cumplimiento de sus fines.
- h. Designar e impartir las normas de procedimiento de las comisiones y comités destinados a estudiar materias acordes a su ámbito de acción.
- i. Participar con los vicerrectores correspondientes, en la gestión de los temas asociados a convenios nacionales o internacionales, cuyo "objeto" depende exclusivamente o en forma paralela de otra Vicerrectoría.
- j. Todas las otras atinentes a su función o que le sean delegadas.

Párrafo VI: DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADOS.

De la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados:

Artículo 77°: El Área de Investigación y Postgrados de la Universidad, así como la educación continua, están a cargo de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados que depende jerárquicamente de Rectoría. Está integrada por el Vicerrector de Investigación y Postgrados y por los siguientes organismos hasta el nivel de Dirección: Dirección de Investigación e Innovación, Dirección de Postgrados y Dirección de Educación Continua.

No obstante lo anterior, el Vicerrector de Investigación y Postgrados podrá proponer la creación de otras dependencias en su repartición, para cautelar y promover el adecuado desarrollo de las áreas de su dependencia y presentarlas al Rector para su aprobación.

Los organismos de dependencia del Vicerrector de Investigación y Postgrados deberán elaborar y mantener actualizados sus normativas, manuales internos y los procedimientos de gestión, los que deberán ser sometidos a la decisión del Vicerrector, quien las aprobará por Resolución de Vicerrectoría. Además, deberán elaborar y mantener actualizadas las políticas y reglamentos que sean atinentes a sus áreas, para proponerlos a la decisión del Rector, a través del Vicerrector de Investigación y Postgrados, quien las aprobará por Resolución de Rectoría.

Artículo 78°: La actividad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados se centra en el desarrollo, administración y coordinación de las áreas temáticas vinculadas a la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica, la consolidación y resguardo de la propiedad intelectual e industrial que se genere, los programas de magíster y doctorado y de educación continua, conformada principalmente por diplomados, postítulos y cursos, bajo modalidades presencial, semipresencial y a distancia y dirigidos tanto al ámbito local y regional, como al nacional e internacional.

De la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados depende la Sección de Admisión y Comercialización de Postgrados y Educación Continua.

Artículo 79°: La Dirección de Investigación e Innovación es la unidad encargada de desarrollar en forma conjunta con los departamentos de las facultades, con las escuelas y con las direcciones de postgrados y de vinculación con el medio y extensión, la investigación en la Universidad, así como de actualizar en forma constante la política y los mecanismos institucionales en la materia. Asimismo, le corresponde llevar a cabo las acciones destinadas al desarrollo y transferencia tecnológica y la consolidación y resguardo de la propiedad intelectual e industrial que se genere. Para realizar sus labores, la Dirección de Investigación e Innovación cuenta con Centros de Investigación específicos. Está a cargo del Director de Investigación e Innovación.

Los Centros de investigación son instancias organizativas y especializadas dependientes de dicha Dirección, que realizan su acción en líneas de investigación definidas como prioritarias por la

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 29 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Universidad y están a cargo de uno de sus investigadores dependientes, a quien se le asigna esa función por un periodo de dos años renovables.

El académico que cumpla la función de Jefe de Centro de Investigación será designado mediante Resolución por el Rector, a proposición del Vicerrector de Investigación y Postgrados, de acuerdo a una terna presentada por el Director de Investigación e Innovación.

Artículo 80°: La Dirección de Postgrados es la encargada de proponer y llevar a cabo las políticas y mecanismos de formación de postgraduados. Para tales efectos considera los programas de magíster y doctorado que se estructuran desde las Facultades y sus Escuelas, las líneas de investigación que se han definido desde la Dirección de Investigación e Innovación y sus Centros y los Programas de Vinculación con el Medio y Extensión que se desarrollan desde la Vicerrectoría respectiva. Sus labores comprenden el diseño, modalidades, administración académica, actualización, promoción y acreditación de los programas de postgrados. Para estos efectos, debe velar por el diseño, actualización y promoción de los postgrados, con una visión de calidad, excelencia e innovación y sustentabilidad financiera a través de una gestión proactiva, con un alto compromiso de responsabilidad social con la comunidad, para contribuir a la equidad y la promoción social. Está a cargo del Director de Postgrados.

De la Dirección de Postgrados depende la Sección de Administración Académica de Postgrados.

Artículo 81°: La Dirección de Educación Continua es la unidad encargada de proponer y llevar a cabo las políticas y mecanismos de educación continua. Para tales efectos centra sus labores en el diseño, modalidades, administración académica y promoción de diplomados, postítulos y cursos de especialización y/o actualización, bajo un trabajo conjunto con las facultades y escuelas, la Dirección de Investigación e Innovación y sus Centros, los programas de vinculación con el medio y las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras con las cuales la Universidad mantiene convenios de cooperación. Está a cargo del Director de Educación Continua.

Del cargo y funciones del Vicerrector de Investigación y Postgrados

Artículo 82°: El Vicerrector de Investigación y Postgrados es el directivo superior que, después del Rector, tiene la responsabilidad del desarrollo y la coordinación de los asuntos relativos a la investigación y a la formación en postgrados y educación continua en la Universidad, en el ámbito definido en el artículo 77°.

Artículo 83°: El Vicerrector de Investigación y Postgrados es designado, a proposición del Rector, por la Junta Directiva por un periodo de tres años renovables.

En caso de muerte o incapacidad permanente o temporal, será subrogado por el Director de Investigación e Innovación, salvo que la Junta Directiva designe a otro directivo de su dependencia. En caso de ausencia temporal, el Rector podrá designar a otro directivo de dependencia de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrados, si así lo estima pertinente.

El Vicerrector cesará en sus funciones por las mismas causales y en igual forma que el Rector.

Artículo 84°: Corresponde especialmente al Vicerrector de Investigación y Postgrados:

- a. Proponer al Rector las políticas relativas a las temáticas propias de esta Vicerrectoría y los proyectos de desarrollo institucional relacionadas con su área de competencia y que se funden en

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 30 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

la misión y visión de la Universidad, los valores institucionales y el marco reglamentario, estratégico y presupuestario fijado.

- b. Gestionar las políticas relativas a los temas de investigación, postgrados y educación continua de la Universidad y diseñar, aplicar y, en su caso, supervisar mecanismos y acciones que tiendan a asegurar, mantener y acrecentar la calidad de los procesos académicos, investigativos y administrativos bajo su responsabilidad.
- c. Designar e impartir las normas de procedimiento de las comisiones y comités destinados a estudiar materias acordes a su ámbito de acción.
- d. Aprobar los presupuestos de cada una de las unidades que integran esta Vicerrectoría, para su proposición conjunta al Rector.
- e. En coordinación con los Vicerrectores Académico y de Vinculación con el Medio, proponer al Rector las políticas de investigación que involucren la participación de Facultades y Escuelas y, en su caso, los programas de vinculación con el medio y extensión, y contribuir a gestionar su ejecución.
- f. Proponer al Rector la designación del personal directivo ejecutivo de su dependencia, de los jefes de los centros de investigación, y de los programas de magíster y doctorado.
- g. Proponer al Rector la creación de centros de investigación y, en general, de toda unidad interna que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la Vicerrectoría.
- h. Proponer al Rector, para la decisión de la Junta Directiva, los nuevos programas de doctorado y magíster, elaborados desde la Dirección de Postgrados en conjunto con las respectivas Facultades, Escuelas o Centros de Investigación.
- i. Proponer al Rector para su aprobación los diplomados, postítulos y cursos de especialización y/o actualización que proponga el Director de Educación Continua, en coordinación con el Vicerrector de Administración y Finanzas en lo referido a los aspectos financieros de los mismos.
- j. Proponer al Rector, para su aprobación, aquellas normativas que sean de competencia de aquél o, en su caso, de la Junta Directiva.
- k. Coordinarse con los Vicerrectores Académico y de Vinculación con el Medio para la mejor gestión y ejecución de los mecanismos de retroalimentación entre la investigación, la docencia de pre y postgrado y los programas de vinculación con el medio y de extensión.
- l. Supervisar los procesos de acreditación de los programas de doctorado y magíster.
- m. Emitir las resoluciones en que se propone al Rector el otorgamiento de los grados de magíster y doctor, para su emisión y registro en la Secretaría General.
- n. Resolver las apelaciones de los alumnos de postgrado y educación continua que afectaren su permanencia en dichos programas, previo informe del director que corresponda.
- o. Designar a los integrantes y dictar las normas de procedimiento de las comisiones y comités destinados a estudiar materias relacionadas con la competencia de la Vicerrectoría.
- p. Participar, cuando sea procedente, en conjunto con el Vicerrector de Vinculación con el Medio, en la gestación de convenios nacionales e internacionales de cooperación académica.
- q. Todas las otras que sean atingentes o necesarias para el adecuado ejercicio de sus labores o aquellas que le sean delegadas.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD

Párrafo I: NORMAS GENERALES.

Artículo 85º: La Universidad está organizada académicamente a través de una sede ubicada en la Región Metropolitana de Santiago, contando con el Campus Viel (o Campus Casa Central) y el Campus Rondizzoni. Lo anterior, sin perjuicio de otras sedes que pueda establecer en otros lugares del país.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 31 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Artículo 86º: La sede mencionada en el artículo precedente es el asiento de las autoridades superiores de la Universidad y de sus respectivos órganos.

Artículo 87º: Las otras sedes, de existir, cumplirán sus funciones académicas a través de los organismos que se establezcan en el Párrafo II.

Artículo 88º: Cada sede que se cree estará a cargo de un Director de Sede que será nombrado por el Rector.

Artículo 89º: El Director de Sede propondrá al Rector el nombramiento de un Secretario de Sede, el que coordinará su labor con el Vicerrector Académico. Permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Director de Sede y no sea removido por el Rector.

Párrafo II: DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS.

Artículo 90º: La Universidad para el desarrollo de sus actividades académicas está organizada de la siguiente manera:

- a. Facultades.
- b. Escuelas.
- c. Departamentos.
- d. Organismos de apoyo a la labor académica.
- e. Cuerpos normativos académicos.

De las Facultades:

Artículo 91º: Las Facultades son unidades organizadas para contribuir al desarrollo institucional, generando, integrando y enseñando en una misma área o áreas afines del conocimiento superior en sus diversas manifestaciones asociadas, sujetándose estrictamente a la misión, visión y principios orientadores de la Universidad, buscando alcanzar la excelencia académica en el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con el medio y la gestión de las mismas, de manera creativa, innovadora y efectiva. Se encuentran bajo la dependencia de la Vicerrectoría Académica.

De las Facultades dependen las Escuelas que imparten las carreras pertenecientes al área o áreas de su competencia. La Facultad está dirigida por un Decano designado por la Junta Directiva a propuesta del Rector.

Las Facultades deben tener los organismos colegiados que se mencionan en este Reglamento, además de aquellos que le permitan relacionarse con el entorno externo y llevar a cabo su coordinación y ejecución interna.

Además, podrán tener Departamentos, Centros de desarrollo y un Secretario Académico de Facultad⁵, encargado de colaborar con el Decano en sus labores, organizar y mantener al día los archivos, registros y documentación general de la Facultad, llevar las actas del Consejo de la Facultad y de sus otros organismos colegiados y velar por el cabal cumplimiento de la reglamentación general de la Universidad y particular de la Facultad, en lo que corresponde.

⁵ La asignación de Secretario Académico de Facultad tendrá como base los lineamientos que establezca la Dirección de Personas, tomando en cuenta, entre otros, los parámetros de: cantidad de alumnos de la facultad, cantidad de escuelas dependientes de la facultad, etc.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 32 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Cada Facultad debe tener normas internas especiales de funcionamiento aprobadas por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 92º: El Decano es la máxima autoridad unipersonal, que vela por la excelencia y calidad académica de la Facultad. Tiene a su cargo las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Elaborar el Plan de Desarrollo de la Facultad.
- b. Desarrollar las políticas de docencia, investigación, vinculación con el medio y extensión que fije la Universidad.
- c. Dirigir y orientar la actividad académica de la Facultad.
- d. Ejercer la administración interna de la Facultad y la evaluación y control de sus unidades académicas.
- e. Ejecutar gestión de calidad en su Facultad, acorde a los lineamientos de la Política de Aseguramiento de la Calidad y dentro del marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad.
- f. Presidir el Consejo de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- g. Ser miembro ex-oficio de todos los organismos colegiados que funcionen en la Facultad.
- h. Representar a la Facultad.
- i. Resolver los conflictos de competencia que pudieran suscitarse entre integrantes de la Facultad.
- j. Proponer, al Vicerrector Académico, las designaciones de los Directores de Escuela de su dependencia.
- k. Proponer, al Vicerrector Académico, la asignación de función de Jefe de Departamento, entre sus profesores jornada.
- l. Proponer, al Vicerrector Académico, la designación del Secretario Académico de Facultad.
- m. Proponer, anualmente al Vicerrector Académico y al Vicerrector de Administración y Finanzas, el presupuesto de la Facultad y de las Escuelas.
- n. Proponer, al Vicerrector Académico, vías, mecanismos y cupos de admisión para los alumnos de la Facultad, de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto.
- o. Proponer las remuneraciones de los académicos invitados de la Facultad, de acuerdo a las normas generales de la Universidad sobre la materia, en coordinación con la Dirección de Personas.
- p. Promover las relaciones internacionales de la Facultad con miras a suscribir convenios de intercambio académico.
- q. Proponer, coordinar y ejecutar acciones y procesos de educación continua en su Facultad.
- r. Velar por el articulamiento de las actividades académicas en su Facultad, con la investigación (generación de conocimiento), la innovación y la vinculación con el medio social y productivo.

Artículo 93º: El Decano será subrogado por quien designe el Rector.

De las Escuelas:

Artículo 94º: Las Escuelas son unidades organizativas creadas para impartir las carreras de la Universidad que integran un área o áreas del conocimiento. Estas dependen de la Facultad. Están a cargo de un Director de Escuela, designado por el Rector. Se relacionarán funcionalmente con la Dirección de Investigación y sus centros dependientes.

Si en la Escuela existe sólo una Carrera, podrá desempeñar el cargo de Director de Escuela, el Jefe de la Carrera, en este caso no existirá un Jefe de Carrera sino solo un Director de Escuela.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 33 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Las Escuelas deben tener los organismos colegiados que se mencionan en este Reglamento, además de aquellos que le permitan relacionarse con el entorno externo, llevar a cabo su coordinación y ejecución interna y reunirse con los académicos y alumnos de la Escuela.

Cada Escuela debe tener normas internas especiales de funcionamiento aprobadas por la Vicerrectoría Académica a propuesta de la Facultad.

Artículo 95º: Las Escuelas están estructuradas de la siguiente manera:

- a. Dirección de Escuela.
- b. Jefatura de Carrera.
- c. Cursos.
- d. Académicos de Planta, que podrán desempeñar funciones de coordinación delegadas por el Director de Escuela, tales como: asignaturas específicas y complejas; proyectos de vinculación con el medio, control de prácticas, etc.
- e. Académicos a honorarios.
- f. Delegados de los alumnos.
- g. Alumnos.

Artículo 96º: La Carrera es el conjunto de actividades curriculares que realizan profesores y alumnos en torno a una determinada disciplina del saber, que permite a los académicos desarrollar su labor de docencia, de investigación y de extensión y a los alumnos alcanzar un grado académico, título o ambos, según el plan de estudios que hubieren cursado.

Los Jefes de Carrera dirigen y supervisan el funcionamiento académico y administrativo de la carrera, informando a los Directores de Escuela de los problemas detectados o planteados por los académicos y alumnos. Además, planifican la admisión de sus alumnos en coordinación con la Facultad y la Escuela.

Deben atender y resolver, cuando corresponda, los problemas y solicitudes académicas y administrativas de profesores y alumnos, elevando los antecedentes al Director de Escuela o Decano, en su caso, cuando estos excedan su campo de competencia.

Asimismo, asesoran al Director de Escuela sobre la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio, velando por su efectiva coordinación, su interrelación y gradual perfeccionamiento.

En general, ejercen las atribuciones que competen a su área, que se le encomienden por el Director de Escuela o el Decano, los reglamentos y otras normas y disposiciones normativas de la Universidad.

Para estos efectos, podrán organizar charlas o conferencias; confeccionar medios educativos de apoyo a las asignaturas de su área; promover y/o realizar visitas o giras de estudio u otras actividades que sean de interés común para todos los alumnos de esa área, aunque pertenezcan a distintos cursos o a especialidades diversas dentro de la misma carrera.

Cuando se inicie una nueva carrera, el Rector podrá designar a cargo de ésta a un coordinador que asuma en forma experimental la coordinación de ésta, tras lo cual podrá ser propuesto como Jefe de Carrera o Director de Escuela, según corresponda.

En el caso de que no exista Jefe de Carrera, según lo expresado en el inciso segundo del artículo 95º precedentes, será el Director de Escuela quien asuma estas funciones.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 34 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

Artículo 97º: Los cursos correspondientes a las Carreras deben estar a cargo del personal académico que imparte las distintas asignaturas.

De los Departamentos:

Artículo 98º: Los Departamentos son instancias organizativas y especializadas dependientes de las Facultades –a excepción del Departamento de Idiomas, que por sus características depende de la Vicerrectoría Académica– que generan ámbitos de producción, gestión y coordinación científica y académica en los ámbitos propios de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, para lo cual se relacionan con otros organismos internos o externos a las Universidad, a nivel nacional e internacional.

La orgánica y funciones de cada Departamento se definirán en las normativas específicas de cada una de las Facultades u órgano del cual dependen.

Artículo 99º: Los Jefes de Departamento dirigen y supervisan el funcionamiento de su Departamento, sujetos a la dependencia, orientaciones y directrices emanadas de la Facultad y sin perjuicio de aquellas que reciban de otros organismos competentes de la Universidad.

Asimismo, asesoran al Decano sobre la aplicación y desarrollo de la docencia, investigación y vinculación con el medio, velando por su efectiva gestión, coordinación, su interrelación y gradual perfeccionamiento.

En general, ejercen las funciones y cuentan con las atribuciones que le sean encomendadas por el Decano y autoridades superiores, como también por los reglamentos y las disposiciones normativas de la Facultad y de la Universidad.

Artículo 100º: El académico que cumpla la función de Jefe de Departamento será designado, mediante Resolución, por el Rector, de acuerdo a una terna de profesores jornada presentada por el Vicerrector Académico, teniendo en consideración la proposición del Decano respectivo.

Los académicos que integren el Departamento pertenecerán al ámbito interno de la Universidad o serán contratados del medio externo, en ambos casos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Académico.

Para los efectos señalados en los dos párrafos anteriores, el Comité de Selección y Evaluación de Académicos estipulado en el Reglamento del Académico será integrado, además de sus miembros ordinarios, por la autoridad institucional responsable de la investigación y de la vinculación con el medio.

Artículo 101º: Los Jefes de Departamento y los investigadores pertenecientes al Departamento deberán tener el grado de Doctor o el grado de Magíster con una trayectoria profesional y académica en sus respectivas áreas disciplinares. Se relacionarán funcionalmente con la Dirección de Investigación y sus centros dependientes.

De los Organismos de Apoyo a la Labor Académica:

Artículo 102º: La Biblioteca, los Institutos y los Laboratorios son algunos de los organismos de apoyo a la labor académica de la Universidad, los que tendrán sus propios reglamentos.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 35 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

De los Organismos Colegiados Académicos:

Artículo 103º: Los organismos colegiados académicos son:

- a. El Consejo Académico, cuyas características y funcionamiento se regulan en el Título III, Párrafo II del Área de la Rectoría de este Reglamento y en la Resolución de la Rectoría que anualmente se dicte según dicho párrafo.
- b. Los Consejos de Facultades y Escuelas, que tienen por objeto analizar, revisar y aunar criterios en torno a las actividades académicas, de aseguramiento y gestión de la calidad, de investigación, de vinculación con el medio y de extensión de las distintas unidades organizativas de la Universidad, para cumplir con sus objetivos.

Del Consejo de Facultad:

Artículo 104º: El Consejo de Facultad está integrado de la forma que se indica:

- a. Decano, quien lo preside.
- b. Directores de Escuela.
- c. Jefes de Departamento.
- d. Representantes de los académicos por cada Escuela designados por el Decano, a proposición de las Escuelas.
- e. Secretario Académico de la Facultad o quien haga sus veces, quien actuará como Secretario de Actas.

Podrán concurrir a él, otras autoridades, académicos e integrantes de la comunidad universitaria, a invitación del Decano, en forma de Consejo de Facultad Ampliado.

Artículo 105º: Corresponde al Consejo de Facultad:

- a. Asesorar al Decano en la política general de las actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio y comunicación de la Facultad.
- b. Asesorar al Decano en la programación académica y presupuestaria anual de la Facultad.
- c. Emitir su opinión sobre la aprobación, modificación y derogación de las normativas internas de la Facultad.
- d. Emitir su opinión sobre los conflictos académicos que se susciten en la Facultad y sobre las infracciones graves de los deberes que impone la convivencia universitaria.
- e. Colaborar con el Decano en la evaluación de los programas de estudio y el currículo de las actividades de pregrado cuya administración corresponda a la Facultad y de postgrado que se hayan generado en ella.
- f. Asesorar y colaborar con el Decano en materias de gestión de calidad en la Facultad, acorde a los lineamientos de la Política de Aseguramiento de la Calidad y dentro del marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad.
- g. Asesorar y colaborar con el Decano en materias de educación continua y de articulamiento de las actividades académicas de la Facultad con la investigación (generación de conocimiento), la innovación, la internacionalización y la vinculación con el medio social y productivo
- h. Formar comités para el estudio de materias específicas e integrarlos con miembros del Consejo u otros profesores de la Facultad.

Del Consejo de Escuela:

Artículo 106º: El Consejo de Escuela está integrado de la forma que se indica:

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 36 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- a. Director de la Escuela, quien lo presidirá.
- b. Jefes de Carrera, en caso de que existan.
- c. Representantes de los Académicos por cada carrera, designados por el Decano de la Facultad respectiva, a proposición del Director de Escuela.
- d. Secretario que será designado por el Director de Escuela.

Podrán concurrir a él, otras autoridades, académicos e integrantes de la comunidad universitaria, a invitación del Director de Escuela, en forma de Consejo de Escuela Ampliado.

Artículo 107º: Corresponde al Consejo de Escuela:

- a. Asesorar al Director en la política general de las actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio y comunicación de la Escuela.
- b. Asesorar al Director en la programación académica y presupuestaria anual de la Escuela.
- c. Emitir su opinión sobre la aprobación, modificación y derogación de las normativas internas de la Escuela.
- d. Emitir su opinión sobre los conflictos académicos que se susciten en la Escuela y sobre las infracciones graves de los deberes que impone la convivencia universitaria.
- e. Formar comités para el estudio de materias específicas e integrarlos con miembros del Consejo u otros profesores de la Escuela.
- f. Colaborar con el Director en la proposición a la Facultad de los programas de estudio y el currículo de las actividades de pregrado cuya administración corresponda a la Escuela y de postgrados generados en ella.
- g. Asesorar y colaborar con el Director en materias de gestión de calidad de la Escuela y/o Carrera, acorde a los lineamientos de la Política de Aseguramiento de la Calidad y dentro del marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad.
- h. Asesorar y colaborar con el Director en materias de educación continua y de articulamiento de las actividades académicas de la Escuela y/o Carrera con la investigación (generación de conocimiento), la innovación, la internacionalización y la vinculación con el medio social y productivo

Párrafo III: DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 108º: Se entiende por académico a la persona que desempeña –en las Facultades, Escuelas, Carreras, Programas de Postgrado, Programas de Capacitación y Programas de Formación Continua– funciones de docencia, investigación, vinculación con el medio, extensión y/o de administración de las mismas.

Para integrar el equipo académico de la Universidad es necesario tener la especialidad profesional, experiencia, formación y perfeccionamiento que le permita integrarse eficientemente a su acción.

Para estos efectos es necesario cumplir con, a lo menos, alguno de los siguientes requisitos:

- a. Estar en posesión de un título profesional en la especialidad correspondiente otorgado por una Institución de Nivel Superior, reconocida oficialmente por el Estado.
- b. Ser profesor titulado.
- c. Acreditar una experiencia docente en la especialidad, superior a tres años en instituciones similares de nivel superior reconocidas por el Estado, salvo casos calificados autorizados por el Rector.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 37 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

- d. Comprobar una reconocida idoneidad en la asignatura derivada de cursos de formación, perfeccionamiento, especialización, experiencia y conocimientos aplicados al campo laboral relacionado con la carrera en que debe enseñar.
- e. En el caso de los académicos que desempeñan labores docentes en los programas de magíster o doctorado, deberán contar con un grado académico a lo menos equivalente al que otorga el programa donde imparten docencia, salvo excepciones calificadas dispuestas por resolución fundada del Vicerrector de Investigación y Postgrados.

Artículo 109º: La Vicerrectoría Académica, a través de sus organismos dependientes, mantiene el registro curricular de los académicos, en que se contienen los antecedentes profesionales y personales y el control de su actividad académica directa o en materias de investigación curricular y especializada, de perfeccionamiento, de extensión; de asistencia técnica y, en general, todo lo que se vincule con su actuación docente.

Los académicos son contratados y removidos por el Rector o por otra autoridad a quienes se delegue esta atribución.

Toda persona que postule como académico de la Universidad debe presentar su currículum vitae y certificados de título u otros antecedentes que acrediten su idoneidad, además de los demás datos personales que la Institución requiera para la confección del registro curricular a que se refiere el presente artículo.

Sin perjuicio de las normas contenidas en el presente reglamento, disposiciones especiales determinarán la forma y condiciones del ingreso y desempeño de las funciones de los académicos.

Artículo 110º: Con todo y para aspectos estadísticos informacionales de los sistemas de información relacionados con el sector educación, se considerará lo indicado en el inciso segundo del artículo 22º del presente reglamento.

TÍTULO V

DE LA DISCIPLINA Y OTRAS NORMAS RELATIVAS AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 111º: El desempeño en los cargos de Directivo Superior o Directivo Ejecutivo, o algún otro que requiera de nombramiento (por ejemplo: Jefes de Departamentos, Jefes de Centros de Gestión, etc.) podrá efectuarse en alguna de las siguientes calidades:

- **Titular:** se considerará como titular a aquellos colaboradores que, cumpliendo los perfiles y requisitos, asumirán las funciones en propiedad y totalmente, por un tiempo indeterminado. En el caso que en el Decreto o Resolución de nombramiento no se exprese otra calidad, se asumirá y debe entenderse que el nombramiento es en carácter de titular.
- **Interino:** se considerará como interinos a aquellos colaboradores nombrados para ocupar un cargo, mientras se designa el titular.
- **Subrogante:** se desempeñarán como subrogantes los colaboradores que reemplazan a un Directivo Superior o Ejecutivo, ante la ausencia temporal del titular, sin que sea necesario un nombramiento o designación alguna. El titular de un cargo o, en su defecto, el superior del titular

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS JUNTA DIRECTIVA	REGLAMENTO GENERAL	PÁGINA 38 DE 38 VERSIÓN 8.1	ELABORADO CON FECHA: 28/08/1990 ACTUALIZADO CON FECHA: 08/2017 ELABORADO POR: SEC.GRAL. REVISADO POR: RECTOR/CTE.RGLTS APROBADO POR: JUNTA DIRECTIVA
---	-----------------------	--------------------------------	--

del cargo, deberá dejar establecido quien lo subrogará durante su ausencia temporal, si no se establece en la resolución que autorice la ausencia temporal.

Artículo 112º: Constituye falta toda inobservancia, por acción u omisión, de los deberes y obligaciones que emanan de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, instrucciones y otras disposiciones dictadas por las autoridades competentes y que sean imputables a una o más personas que pertenezcan a los niveles organizacionales de la Universidad.

La autoridad competente para aplicar las sanciones será la encargada de ordenar la instrucción de las investigaciones correspondientes a las infracciones, a sus obligaciones y deberes por parte de los académicos y demás personal de la Universidad, en las que serán trámites esenciales la notificación de los cargos al inculpado y sus descargos. Deberán considerarse en todo caso, las atenuantes y agravantes, así como los antecedentes sobre su conducta anterior.

Artículo 113º: Corresponde la aplicación de las sanciones disciplinarias a las siguientes autoridades:

- a. Junta Directiva, respecto del Rector.
- b. Rector, respecto del personal Directivo Superior y el personal de su directa dependencia.
- c. Vicerrector Académico, respecto del personal de su directa dependencia.
- d. Vicerrector de Administración y Finanzas, respecto del personal de su directa dependencia y del personal administrativo y de servicios.
- e. Vicerrector de Vinculación con el Medio, respecto del personal de su directa dependencia.
- f. Vicerrector de Investigación y Postgrados, respecto del personal de su directa dependencia.
- g. Secretario General, respecto del personal de su directa dependencia.

Artículo 114º: Las medidas disciplinarias que pueden aplicarse al personal serán las siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Censura por escrito.
- c. Multas cuyos montos serán determinados en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Podrá pedirse reposición ante la misma autoridad que aplicó la medida. Sin perjuicio de lo anterior, podrá apelarse de la medida establecida en la letra c. ante la Junta Directiva, respecto de los Directivos Superiores y ante el Rector en el caso del resto del personal.

La separación del cargo es atribución de las autoridades competentes y se rige por las normas laborales.

Artículo 115º: En todo lo demás, el personal de la Universidad se rige por las cláusulas de sus contratos individuales de trabajo, por las disposiciones de los reglamentos de la Universidad -en especial el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad- que les sean aplicables, por las normas del Código del Trabajo y por las demás disposiciones legales que les sean aplicables.

TÍTULO FINAL

Artículo 116º: Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Rector.